

1659/09/29 - 1661/09/29

ID dokumentua: 0002337

Begara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Juan Argarate.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0253-013

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 70 or.

Begara. Pleito de hidalguía de Juan de Argarate contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0253-013

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 70 h.

1659.

Alto de Dalmeida
De grande Agosto. Alde Actual

Contra

El Consejo de la Villa de Vizcaya y su indio general

Eno. Laviola

Vertical handwritten text on the left edge of the page, likely bleed-through from the reverse side. It includes names and titles such as "Don Juan de..." and "Don..."

el 8

1689.

Sept de Salinas

De grande Auguste. Alde Actual

Contra

Al Conde de la Villade Viqueo. J. de Indias general

Mos. Sangua

Vertical handwritten text on the left edge of the page, including the number '111' and various illegible cursive characters.

Joan de Argarate, morador en esta villa de Vergara Anterimparez como
mas ay a lugar y digo que yo soy hijo natural de Juan de Argarate v. de la
Vieca de Rybar y de Maria Juan de garate v. de la villa de Placencia
haviendo siendo ambos liberos y solteros y sin impedimento alguno pa
ra poder contraer matrimonio entre si. Y el dho mi padre es hijo natu
ral de Juan de Argarate y de Juana de Loys la Vieca y fueron
de la villa de Placencia haviendo en la misma forma y por
parte de madre soy nieto legitimo de Lucas de Garate y de Trance
de Vergara sumoger Viecos tambien y fueron de la misma villa
de Placencia y notorio de hidalgo de sangre descendiente de
Lacañe Argarate en la villa y portadas lineas christiano
vieco limpio de toda mancha de judios y Moros y de castigados por
la Santa Inquisicion y de otros malos y reprobados etc. = Y el dho
mi Padre y otio Joan de Argarate su hermano probaron
si hiidalguia y Limpieza ante la Just. ordinaria de la dha
villa de Rybar en contadito de oficio con el sindico procu. general
della y fueron mandados admitir y admitidos a la veindad
oficio y honores de la dha Villa como parece por ciertos sig
nados de la dha Hidalguia y presencia con Juram. = y por
que estoy casado con Juan de yrala v. y natural de esta villa
y tenemos casas en ella me combiene a veindadme y gozar
los officios y honores = Pido y supp. al m. q. haviendo la
informacion necesaria que ofrezco conitacion del sindico procu.
gen. de esta villa mande se ayto admitido a la veindad della
y a los officios y honores de los demas hijos de algo y que no se
me pongan impedim. algunos o graves penas y que se escipto
la sentada en el libro de los hijos de algo que esta en la Villa
tiene pido Just. y requisit. para la Just. ordin. de la
dha Villa de Placencia para hacer la dha inform. y jurar
form. y p. dho

otros i dize que Alguacil y grande Argarate mis primos hissona
turales de los dho grande Argarate hermp. de mi padre Veasos de esta
villa, fueron mandadas admitir y estandar admitidos aca Veasos
Fiaes y honores de ella en virtud de los mismos autos de hidalgua
hicieron por el dho Padre ante la dha just. de a villa de
Cybar que es presente = Lido y supp. a Om manxeal
presense escriu. ponga en estos autos conat. del sindico testam
del fuso y insertando las sentencias de v. d. y de v. d. de v. d.
de la carta execut. de la Real chancilleria de Valladolid
con que se compulsa y presentada en los autos
de Hidalgua y admision de los dho mis primos y p. d. just. a
otros i a Om supp. mande librar bucarta exhortatoria
para los curas de la parroquia de Placencia y obasqua
de lo que es partes para compulsa con la m. f. n. a. i. m. b. a. i. m.
y los dho Padres como esta ordenado por esta p. n. i. d. de quipuz

Justicia d. g. =
Juan de Argarate

Acto de Juan de Argarate

En la sala del ayuntamiento de las Casas del Consejo de la villa de la
gran dia de san Miguel Arcangel Veinte y nueve del mes de septi
embre de mill e quatrocientos e noventa e nueve años. estando
juntos los señores don Juan Beltran de casta y galli de
qui ante hordin. y los oficiales de su Real Audiencia y los señores
caballeros hijos dalgo de la dha villa y su jurisdic. en ayuntamiento
general muy congojido m. f. n. a. i. m. b. a. i. m. de la dha
de albe y de regim. por ante mi Juan de las rias de la dha
m. f. n. a. i. m. b. a. i. m. de la dha villa y de la jurisdic. que he sido de ella
= se presento ante el dho. albe el pedimento de suro con los
dha dha que se fize. con firme la hordin. que esta dada a los
f. n. a. i. m. b. a. i. m. de que me fize pedimentos y primos
se presenten los dho. f. n. a. i. m. b. a. i. m. para que se m. f. n. a. i. m. b. a. i. m.

detos. = Alho. albe admitio Inquanto aluzar el
dho. pedim. y de los dha. mando dar traslado al sindico que
curador general que concurra. f. n. a. i. m. b. a. i. m. de y g. n. a. i. m. b. a. i. m.
en los autos el testim. y traslado que se pide q. lo firme =

Don Juan de Argarate
Justicia d. g.

Antoni
Juan de las rias

En la villa de Argarate a veinte de julio de mill e noventa e
nueve años con firme el auto que se hizo. de suro. mando
se cumpla su tenor. Lo firmo en la dha. a veinte de julio
de mill e noventa e nueve años. =

Juan de las rias

Antoni
Juan de las rias

En la villa de Argarate a veinte de julio de mill e noventa e
nueve años. Yo el escriu. notifique el pedim. y probe
y m. f. n. a. i. m. b. a. i. m. de la dha. ante veinte e nueve de julio de la dha.
sindico procurador general o conde de la dha. villa
hi xordalgo de esta villa en su p. n. i. d. de la dha. para que se
pareciera y sealle que se m. f. n. a. i. m. b. a. i. m. de la dha. villa
monis y de los dha. que se fize el primerotes i de los de
v. d. y de los dha. sindico que se fize y se fize en la dha. de
todo para responder. Lo firme =

Juan de las rias

Joan de argarate natural de la villa de Plasencia
ques en esta muy noble y muy leal Provincia
de Guipuzcoa y al Presente residente y morador
en esta de heviax hijo legitimo de Francisco de ar-
garate y catalina de Loitza su muger y nieto
de Joan Perez de argarate y maria de pradla
goitia su muger todos difuntos de vnos que
fueron de la dicha villa de Plasencia ante
D. m. Paredes Portabiaz Remedio quemas
ayalugar en derecho y demandando al conceso de
los cavalleros nobles hijos de algo de esta
dicha villa y ha siendole relacion verdadera
digo que yo soy noble hijo de algo por los dichos
mis padre y abuelo y demas Pasados descendien-
te por baronia de la casa solar de argarate
sita en la jurisdiccion de la dicha villa de Plase-
ncia que es casa solariega de notorios hijos de algo
y en esta Posesion belquasi ha estado de tanto
tiempo a esta Parte que memoria de hombrs
no es en contrario y los descendientes de la
dicha casa por linea retada baron y como
tales los dichos mis padre y abuelo estu-
bieron y estan en opinion y Posesion
de tales hijos de algo y todos ellos cada uno
en su tiempo fueron admitidos en la
dicha villa de Plasencia y en las demas
Partes donde se sistieron a los oficios Publicos
del gouerno de la republica y gozaron de los
honores franquegas y libertades de que

solo los hijos de algo o ban y ansimismo
cristiano biego limpio de toda malicia de
judios moros y penitencados Por el santo
oficio de la inquisicion y los dichos mis
dies abuelos y demas pasados en esta buena
opinion fama y reputacion estubieron lo
estoy y si en que cosa al contrario se
ayao y ome en el dho y si endo de las cali
dades de fe y as de us ser admitido en el
dicho concejo y a gozar de las libertades
franquesas y honores de que gozan los nobles
hijos de algo naturales de esta villa
al dho dho y suplico que se haui da esta
mi Relacion por verdadera Por y for
ma que ofereco me declare por las
calidades de gozo y condene al dicho concejo
en su nombre a matias de celesia su indico
Procurador general a que como a tal hizo
o algo se ay admittido en el dicho concejo
y a los oficios de govierno de la Republica y a
los demas actos y exercicios de paz y guerra
y a que se ponga penas a nadie que quita
ni perturbe en la posesion de todo ello que
an diez de justicia a cuyo entero cumplimiento
Ordo y en caso de contadria en las costas Protesto
He por deduido si otro Pedimento a cum
plido o remedio mejor es necesario y este juro
informado de derecho el licenciado y barra
Enano noble de la villa de heinar que es pna
enano noble y muel Provinia de quipubcan
a quatro dias de mes de agosto de mill

seiscientos y veinte y cinco años ante
merced de don fran de liza de mallea cau
alero de la orden de calatrava alcaide ordinario
de esta dicha villa y su jurisdiccion Por el dho
y en presencia de mi el Pres escriv^{te} Juan de
figos Parejo Parejo Presente y a nombre de
Regente en esta dicha villa y dho que pre
sentame Presente la Peticion de gozo y en la
fo xal antes de esta contenida y pidiolo en
ella contenido de justicia y por su m de
dicho alcaide de vista la dicha peticion la hubo
Por Presentada y mando notificar lo en
ella contenido al concejo cavalleros hijos
de algo de esta villa estando juntos y con
gregados en su foy y junta para
que al tercer dia respondan de su derecho
y lo firmo de su nombre siendo oydor testigo
y licenciado don joan de mallea y fran de aguirre
Vecinos de esta dicha villa don fran de liza de
mallea y don al de su yadi escrivano
Enano noble de la villa de heinar de veinte
y ocho dias del mes de agosto de mill seiscientos
y veinte y cinco años estando juntos y congre
gado el concejo justicia y Regimiento
cavalleros hijos de algo de esta dicha villa
y su jurisdiccion llamados a canpana tan de
el mamiento de jurado segun que lo han
de uso y costumbre en la casa de dicho concejo
conviene a su y su merced de antonio de
albiuxi teniente de alcaide ordinario en
esta dicha villa y su jurisdiccion y matias
de celesia Procurador general de dho

concejo Pedro de Carmona y Pedro Lopez
De Alcalde de quimeros e dias Regidores de esta
dichavilla y el licenciado xpoual Perez de
Barra y Joa Lopez de y nava y don Juan de
conigueno auallero de la govienda de Santiago
y don martin de vnceta auallero de la dha
Horden de Santiago y martin de malla
y don francisco de oneta y doningo de lecaraga
y doningo de aguirre y don de aguirre
y Joa de la Paga y Joa y Joa y Joa y Joa y Joa
beracaluce y miguel de oue y Joa y Joa y Joa
cumarant y Joa y Joa y Joa y Joa y Joa
bustina y La zaro de aceles y Joa y Joa
y aguirre y Joa y Joa y Joa y Joa y Joa
y xpoual de suga y Joa y Joa y Joa y Joa y Joa
mayestad y de numero de esta dicha
villay del dicho ayuntamiento y eno ti
fique al dicho concejo y aualleros y hijos
y algo que estan presentes en este dicho
ayuntamiento la demanda puesta a esta
dichavilla de su concejo y aualleros y hijos
y algo Joa de langara y enatura de la villa
de La zena y residente en esta dicha villa
sobre su nobleza y realguia que pretende
haber y probar que presento ante su
merced de don francisco de liza de malla
auallero de la Horden de calatrava alcaide
Hordinario de esta dicha villa y su juridi
cion por su testimonio en quatro dias de este mes
mes de agosto de este presente año de mill

veinte y cinco y el auto por
su merced de dicho alcaide de Provedor de
contenido en la dicha demanda que
esta al Pie de la = Por el dicho con
cejo y aualleros y hijos y algo haviendo oido
y entendido lo contenido en la dicha de
mandado auto Provedor por su merced
de dicho alcaide dixieron que lo oyan
y que el dicho matias de cecilia como tal
Procurador y Indico general del dicho concejo
y en su nombre en su tiempo y el Procurador
y Indico general que en su lugar sucediere
en el año primero que viene de par el dho
pleito de realguia contra el dicho Joa
de angara y de todo lo recaudado que el caso
requiere en todas las instancias y sen
tencias hasta lo que se oya y averiguando
necesario para este negocio y causada auan
zaron al dho matias de cecilia Procu
rador y Indico general del dho concejo al
presente y al Procurador y Indico general
que en su lugar sucediere todo su poder
cumplido y bastante para el caso de
requiere de todas las subyugaciones
y dependencias que se oyan y averiguando
y con libre y general administracion y le relleu
ron en forma de derecho para la firmeza
de lo obligaron los propios y Rentas de
dicho concejo y oidos y por aver y estores
y oydieron y dixieron en todo y en nombre

de dicho conçepto a su Pedimiento lo firmaron
sumerced de dicho teny de alcalde Procurador
regidores y difeeg u con dco a todo lo suyo
dicho siendo a ello testigos estauandofuna
van jurados de es t adicha vi q uo de alcaide
fino de sea = antonio de albiñu = matias de celaiu
Pedro de an = mendiz = pedro lopez de caldequi =
= xpoual de sugadi = esciuano =

Matias de celaiu sindico Procurador general
De esta muy noble y leal villa de heuian
y en su nombre como Poderante de sus
Hijos caualteros Hijos de algo Pareco ante v m
satisfaziendo a una Petition de demanda
Presentada Por Joande argarate natural
de la villa del Lasencia, Residente que
dize ser de esta en que supone Por ser como
es y como es notorio proueniente de la casa
solariega Porbiarezeta de Baron de ugozar
Los Preuilegios Honores y Preeminencias
como los demas sus vezinos y admitido en
todos los actos de la Republica y Por expreso
lo demas de la dicha demanda y Refereudome
a ella = Digo que mediante justicia v m
deue denegar su Pretension al dicho Joande
de argarate y auoluerdo me de ella conde
narte en costas Por lo siguiente = Lo Primero
Por lo general que he aqui Por expreso =
= Lo otro Por que la dicha demanda tal qual sea
no se Propuso Por parte ni contra parte
Legitima en tiempo ni en forma carege
de verdad verdadera Por que sem q uo

con contestacion en casaque Lanere es ca = Lo otro
Por que el dicho Joande argarate no desciende ni
proviene de la casa que expreso a en supetia
nital Puede prouar antes = Lo contrario semos
= trau en su deui do tiempo y ando termino con
= presente Parallelo = Lo otro Por que casonegado
= fuera proueniente Porbiarezeta de Baron de la
dicha casa que no lo es el dicho Joande argarate
nuncal os descendientes de ella hant endo pose
sion belquasi de hijos de algo = Lo otro Por que se gerto
que la dicha casa se donde pretende su genealogia
y prosapia es pechera que paga a casa particular
y siendo de esta calidad no Puede concurrir
= en acto honorifico alguno con los hijos de algo
= caualteros Reconocidos de mi Republica =
= Lo otro Por que en esta muy noble y leal
Prouincia Por Preuilegio Particular Los
Prouenientes de semejantes casas Pecheras
no gozan de ningunos honores ni tienen con
currenca en quanto a ellos con los que son
= Proceden de libres Solariegas = Por tanto Pido
y suplico v m = Por que ent que lugar subiere de
dare no poder ser admitido el dicho Joande argarate
Por vezino de la dicha Republica ni de uer de se
sus Preuilegios honores y enrazon d ellos se le
y ponga perpetuo silencio con condenacion de costas
quelas Pido en el Premiso nombre y justicia a on
costas Parallelo q uo = matias de celaiu = licen
ciado martin de cauala =
= En eanoble y leal Villa de heuian a seis dias de
mes de setiembre de mill e seis eentor e veinte
y cinco años Ante sumerced de antonio de albiñu
y teniente de alcalde ordinario de esta dicha villa
y su jurisdiccion y presencia de mi xpoual de sugadi
esciuo Publico de su may y de numero de esta
de la villa y testigos y sus escriptos Parecio present
matias de celaiu Procurador sindico general de la

del Consejo de esta dicha villa de Logrono
ellos hijos de los de la casa de Peitoquetaron
Joandegarate residente en esta dicha villa
Dixoque presentava e Presento la Petition
de la casa de Peitoquetaron e Pedro loz de
contenidos en esta e Por sumo del dho
nient e de alcaide de esta dicha villa
Hubo por Presente e mandado dar de la al
dicho Joandegarate para que altercador
responsa de derecho e justicia a lo que
mando e confirmo de su nombre e de los
Hijos de Peitoquetaron de esta dicha villa
Joandegarate su hijo e de esta villa Antonio
de Albiñan xpoual de sugad e caniano

En la noble villa de heñiaz a seis dias
del mes de setiembre de mil e seis eientos
e veinte e cinco años e xpoual de sugad e caniano
Joandegarate e de numero de esta
dicha villa ley e notifico que la Petition en la
foxa antes de esta e auto de supresion
e Proviemiento que esta al Pie de la e esta
otra parte a Joandegarate residente en
esta dicha villa en suprosion Personal por
el hauiendo oido e entendido e teno e
de la dha Petition e auto de suprosion e
e notificado de lo que es de Bartolome de
e sugad e caniano e Joandegarate e de los
de esta dicha villa e fue de lo firme
xpoual de sugad e caniano

Joandegarate e en el Peito de Logrono
Con el Consejo de esta noble villa
e materias de la casa de Peitoquetaron
general en un nombre de lo que todavia
de lo m. declarax e mandar como
e contenten en mi Pedimento de demanda

sin nuar e de lo contrario alegado que
seatis fare por lo que e rimero tengo alegado
y lo de mas general e favorable que he por expreso
e Por que la dicha mi demanda contiene
cierta e verdadera relacion e carece de los
defectos e opuestos e lo otro Por que es hombre
noble e hizo algo descendiente e por baronia
de la casa e so la de argarate de esta en
Jurisdiccion de la villa de Plasencia de esta
e muy noble e muy leal Provincia de Guipuzcoa
e casa e solar de notorios Hijos de algo e ha
esta de esta de un memorial e tiempo de esta
parte e de la posesion de lo que es de los
eendientes de la casa e fueron siempre e
admitidos a los officios Publicos de lo que es
de la Republica e gozaron e gozan de todos los
de mas honores e franquicias e libertades
de que suelen e acostunbraron e de los demas
e hijos de algo de la dha Provincia e villa de pla
sencia e lo otro Por que el Peito que la dicha
casa e notorios de la dha villa de Plasencia
e no es Peito de Peito e Por consiguiente
Personal e ante es e cense e tributo que las
mismas casa e tienen e respecto de lo que es de
e Real e no Personal ni es pecho sino antes
como digo e cense e gozo de lo que es en las dhas
casa e bienes e no los que de ella salen e por ello
e anti vendid los bienes e de las dichas casa e
e en contradiccion e juicio fueron declarados por
e abiles e suficientes para poder obtener los
dhos officios Publicos e mandado que e pudieren
e gozar de los demas honores de que gozaron e
e otros e de los de la dicha villa de Plasencia
de que se mandolior e carta e executoria real

Por los señores presidentes y oidores de la real
chancillería de Valladolid en favor de los dichos
dueños de casas — como lo que en la dicha
provincia no ay casas pecheras de dichos de
pecheros ^{ante} todos los naturales de dicha
provincia son hijos de algunos notorios de sangre — Por
las quales razones y las demas que se oyo en
dicho ^{co} favor pido y suplico a V. m. Proveya
como de suyo antes tengo pedido justicia
con costas y para ello etc. y con lino para
que en el dicho ^{co} Barria
Enano noble real villa de Hevia anulado de
del mes de setiembre de mil e seis e cientos e
veint e quatro años ante su merced de don Juan
de la Cruz mallea caballero de la Orden de
calatrava de la orden ordinaria de esta dicha villa
y su jurisdicción de don nuestro señor emperador
señalado en el presente escrivano publico
y testigos y de escritos para en el presente
y a don Juan de Hevia residente en esta dicha
villa de lo que presentava y pregunto esta
petición de la forma antes de esta y pido lo
que al contenido de justicia — e por su merced de dicho
al dicho ^{co} vista la dicha petición la tuyo la presentada
y mando dar traslado de ella a matias de ceclaya
o de esta dicha villa y procura del síndico del
concejo de ella para que dentro de tres dias
de respuesta y de derecho y justicia de esta dicha
villa y de dicho su concejo y venga concluyendo
el dicho pleito para lo que conclusión requiere
y así lo proveyo mando que lo firmo de su nombre
yendo a ello etc. y de malea alfoan de ariza
vezinos de esta dicha villa don Juan de
si xaldez mallea x pñal de don Juan de ariza
estando en el Varrio de ariza a fo de la
villa de Hevia el dicho día nueve de

Setiembre de mil e seis e cientos e veinte e
quatro años y el presente escrivano notifique
la petición de la forma antes de esta y el auto
de su presentación y Proveymiento que esta
al fin de ella y de su amación de ceclaya Pro
curador síndico general de concejos de la dicha
que esta presentada y su propia personal por
de hauiendo y de su tenor Dixo que lo que
de los señores don Juan de garcia e Bartolome
de arana residentes en la dicha villa de
de la firme y pñal de don Juan de arana
matias de ceclaya síndico Procurador
viral de esta villa noble real villa de
de lo que causa y con don Juan de garcia sobre su
genealogia y pñal de don Juan de garcia
V. m. de justicia y en el margen de su escrito
de replica de nuevo de el presente mes de arana
de su provey y mandar según contiene en su pe
tición de contradicción de folio 4 del proceso
Por lo siguiente lo primero para general
antes de dicho y alegado en su firma y si
necesario fuere como a repetir lo otro
por que a fin de toda verdad que dicho de
mandante se aprueve y de la casa de don
pretende ni que sus descendientes y dueños
sean hijos de alguno ni que en estado en posesión
y que si se ger los y así no de su admisión
Por lo mismo el dicho don Juan de garcia en su justo
concurri se en dicho como con los malleos
e hijos de alguno de su republica siendo como son
todos ellos dependientes de casas canoas de sol
uegas de esta noble provincia — lo otro por que
negado de don Juan de garcia de la llama de
casi del mismo apellido por la misma profesión
que ha se en el dicho de su escrito no se le da honra

algunos Pues es pectera yo que es Peorncasa
Particular en queno se armite acto Honorifi
fico ni meregenombre de Hidalgo. Lo otro por
ques aento que los Perros nose fundan por
estas tierras en personas sino es en bienes
raiz. es suelo y que los que detales dependen
no gozan de privilegios algunos. Por tanto
Pido y suplico a V. m. de r. la r. al dho. Joande
argarate Porro Hizo algo ni Poderlo ser
Respecto de la de lenda a adela dicha casa
y asi declarado con ymposs de Perpetuo silen
cio ausuelu a adela mi Republica de Gu
y justa demanda fonderando le entoda las
costas como ateme rano litigante las qua
Le y cumplim de justicia pido y suplico Para
Pueva y en lo necesario et y Licençado
martin de cauala

En la noble y real villa de heinara on sedia del
mes de setiembre de mill e seisçientos e vein
te y cinco años ante su merced de don fran
co de lixalde y maldaraua leero de la orden de
calatrava alcaide hordinario de esta villa de
heinara y su jurisdiccion por el de nuestros señores
yempre de mi e el Presente esca de Publico
y testigos y uso escriptos Pareys Presente
matias de celeaia Procurador sindico general
del foygo de esta dicha villa. En el Pleito
que trataron Joande argarate Residente
en ella dixo que presentava y presento esta
Petition de esta dicha Parte y Pedro lo n
ella contra y justicia. y Por su merced de
dho. alcaide o visto la dicha Petition dixo que
la Havia y Habo por Presentada la dicha
Petition y Por concluso el dho. Pleito y se le

Entre guelo autuado Paragie prouea
En la causa y justicia lo firmo de su nombre
siendo alcaide de don Joande mallea capitanero
y don Pedro del ma y et araua leero de li
y don Pedro de antiago de zino de esta dha
villa don fran de lixalde y mallea xpoval
de rugadi escaiano

En la noble y real villa de heinara on sedia
dias de mill e seisçientos e vein
te y cinco años ante su merced
de Pedro de leiola alcaide hordinario de esta
dha villa de heinara y su jurisdiccion y en
Presencia de mi e el Presente escaiano
Don y testigos y uso escriptos Pareys
Presente Joande argarate Residente
En esta dicha villa en el Pleito que trata
sobre su Hidaquia con el conçe foygo de
ualleros hijos de algo de ella y su sindico Pro
curador En su nombre Dixo que en el
dicho Pleito ambas Partes alegaron
en forma ante don fran de lixalde del ma
lea alcaide hordinario que fue en esta
dicha villa ante cesar de su merced de dho.
alcaide y concluyeron el dho. Pleito Para
Pueva y el dho. alcaide de Havia dador de
dicho Pleito Por concluso y en el no haviendo
Proveido otacosa como Pareçe Por
el Proceso de dicho Pleito. Por tanto
Pedio y suplico a su merced de dho.
alcaide mande r. a yr de dho. Pleito a
Pueva Proveyendo de au ton necesario para
ello con termino conueniente y Pedro
y justicia y costas e Paralelo p. r.

In merced de dho Alcalde de esta el Pedimento
de sugo dixo que se ponga en el Proceso de dho
Pedimento y visto Proveyo a justicia de dho
Pedimento el Comisario Andres abas de aguirre
y mateo abas de matuana vecinos de esta
dicha villa Pedro de loiola xpoual de sugado
escrivano

Auto Entre Partes de la una Joande argarate
de la otra el Consejo de Justicia y Regimiento
de esta villa y matias de celaiasu indico Pro
curador general en su nombre visto el
Proceso por dho Pedro de loiola Alcalde
de esta villa ordinaria de ella. Dixo que man
dava y mando que en este Proceso el
tanto signado de la Ordenanza Provin
cial de esta con firmada con sus Decla
raciones compulsando y el libre carta dupli
catoria para el corregidor de esta Pro
vincia para que mande a pander de cada
Escrivano fiel de junta de ella de la
Parte de dho Joande argarate para que
señale el foratragon y ambas Partes sus
refiguen y que en lo que les conuenia
dentro de nueve dias y seaten lo que
se ay seentienda de Perjuicio de derecho
de Patrimonio real y que sea visto
Perjudicar a dho Provedo hauido
acuerdo con acesor para en lo tocante
ala admision o exclusion de las Elecciones
y fagos Pubicos Pedro de loiola Doctor
y arimenda

In la noblez leal villa de hemiar a treinta
dias de mes de octubre y nueve y seis y cientos e
veinte y cinco años su merced de Pedro de
Loiola Alcalde ordinario de la dicha
villa de su jurisdiccion en presencia de mill
Presentes escrivano Pedro de sugado escritos
dixo que pronunçia y Pronunçio y lauto
de esta otra Parte mandonotificar a la
Parte del Consejo de esta dicha villa que
gregorio de ondrau de Procurador y indico
de dicho Consejo cavalleros Hijos de dho
y Joande argarate por si mismo y en su alle
destigos maestre diego de guipuren y xpoual de
carranza Vecinos de esta dicha villa y su
merced de dho Alcalde dixo que el dicho
gregorio de ondrau de es Procurador y indico de
dicho Consejo desde el dia de san miguel de se
tiembre proximo Pasado de este dicho año
en adelante electo para durante un año
y lo firmo de su nombre y juntamente con
el dicho escrivano Pedro de sugado y Pedro de
Loiola xpoual de sugado escrivano

En el Avance de dho Joande de la noblez leal villa
de hemiar a tres dias de mes de noviembre de
nueve y seis y cientos e veinte y cinco años y el
Presentes escrivano Pedro de sugado y notifiquri
auto de esta otra Parte Provedo Provedo
por su merced de Pedro de loiola Alcalde
ordinario de la dicha villa con acuerdo de
doctores arimenda y acesor y lauto de
su Pronunçia que esta al Bie de sugado
gregorio de ondrau de Procurador de Consejo de
dicha villa y de los cavalleros Hijos de dho de la

En su nombre y a nombre de la Garate Residente
En la dicha villa en sus personas y por ellos
Haviendo oído su tenor se dieron por notifica-
dos y ellos testigos Domingo de achoregui
y Antonio de onrauide de Vizcaino Residente
En la dicha villa en fee dello firme
Yo el de su lugar de Vizcaino

En el Barrio de Arragoeta de la noble villa de
Villadeheuiar a diez y seis dias del mes de noviembre
de mil e seiscientos e veinte e cinco años ante
su merced de Pedro de los Olas Alcalde de
dinario de la dicha villa e su jurisdiccion
y en presencia de mi el Presente de Vizcaino

Don Paredo Presente Joande Argarate re-
sidente en esta dicha villa en el Pleito que
trata sobre su yalguia y limpieza con el
concejo de caballeros hijosdalgo de la y suyndico
Procurador en su nombre de lo que dicho
Pleito se trata a Breua con termino de
nueve dias que corren desde tres dias de este
dichomez de noviembre e año dicho de mil e
seiscientos e veinte e cinco años durante lo que
les y no podiá haber su Provanza en el
dicho Pleito

Portanto a su merced de
dicho Alcalde Pedro de los Olas mande prorrogar
el dicho termino Provanza de nueve dias por
trece dias mas a cumplimiento de veinte e
y quatro dias e Pedro Justicia al costas y para
ello etc. Por su merced de dicho Alcalde
visto lo susodho dixo que prorrogara
el dicho termino Provanza de
nueve dias por once dias mas a cumplimiento
de veinte e cinco dias comunes a ambas las dichas Partes
y así lo proveio y mando lo firmo de su nombre

Juntament e con mi el dho escrivano
de su lugar de Vizcaino

En la noble villa de heuiar a diez e ocho dias
de noviembre de mil e seiscientos e veinte e
y cinco años yo el Presente de Vizcaino
notifique el auto de Prorrogacion de ter-
mino de esta otra Parte contenido a cargo
de onrauide procuradoryndico general
de lo que es de esta dicha villa en su nombre
por el Haviendo oído y entendi do su tenor
dixo que se da y se dio por notificado siendo
testigos a lo que dicho es Domingo de achore-
gui y Antonio de onrauide de Vizcaino Residente
En esta dicha villa en fee dello firme
Yo el de su lugar de Vizcaino

En el Barrio de Arragoeta de la noble villa de
Villadeheuiar a diez e seis dias del mes de noviembre
de mil e seiscientos e veinte e cinco años ante
su merced de Pedro de los Olas Alcalde de
dinario de la dicha villa e su jurisdiccion y en pre-
sencia de mi el Presente de Vizcaino Publico
y testigos y uso e scriptos Paredo Presente
Joande Argarate Residente en esta dicha villa

en el Pleito que trata sobre su yalguia
y limpieza con el concejo de caballeros hijosdalgo
de la y su Procuradoryndico en su nombre
dixo que le mediante carta suplicatoria por
su merced libada para el senor corregidor
de esta Provincia de guipuzcoa e su yalguia
y sacado la fonde en la Provincia de
gestonacion firmada con sus declaraciones

La qual signada de Joan de Ortega escrivano
fue de juntas de esta dicha Provincia en
cumplimiento del auto en esta causa a lo su
Merced Pronunciada a veinte e cinco
de mes de octubre proximo pasado de este dho
año de la dho Presentacion para sumerced
mande poner en el proceso de dho Pleito
Pedro Justicia y costas e Paralelo et q
= sumerced de dho alde de visto lo suso
dicho y la dicha for denansa dixo que la
Havia y tubo por Presentada y mandose
poner en el proceso de dicho Pleito e
visto Provenia Justicia y lo firmo de su
nombre siendo a ello testigos xponales
carrara e joan de artiga y esinos de esta
dicha villa Pedro de Loiola xponal de
jugadi escrivano

Pedro de loiola alcaalde ordinario de esta noble
Real villa de Hevia y supundia en lo su
magesdad Hago y avera e señor corregidor
de esta muy noble e muy leal Provincia
de guipuzcoa y suslugares e teniente en el
dicho oficio que Pleito Pende en temiente
Partes de la una el conçepto de los cavalleros
Hijos dalgo de esta dicha villa y su Procu
rada e sindico general en su nombre y de la
otra joan de Argarate en natural de esta villa
de Plabencia residente en esta dicha villa
sobre su origen y dependencia e i dalgo e
linpiera de dho joan de Argarate en el qual
dicho Pleito y proueni un auto en tenor

auto

con su Pronunciacion es como sigue

Entre Partes de la una joan de Argarate y de la
otra el conçepto Justicia y regimiento de esta villa
y matias de celala e susyndico Procurador ge
neral en su nombre visto el proceso por
el señor Pedro de loiola alcaalde e juez ordi
nario de ella = Dixo que mandava y mando
poner en el proceso el tanto signado de la for
denansa Pronunciada de este to da confirmada
con sus declaraciones compulgando y libre
carta duplicatoria para el señor corregidor de
esta Provincia para que mande a joan de
Ortega escrivano fiele de juntas de ella e de la
Parte de dho joan de Argarate para que pre
sente la for denansa y ambas Partes justifiquen
y prouenen lo que les conuenega dentro de nueve
dias y se entiendo qual sea y se entienda sin
perjuicio de derecho e patrimonio Real y sin
que sea visto por perjudicar al yazi lo proueni
sacando acuerdo con acesor para en lo tocante
de la admision o exclusion de las dho legiones
e ofios publicos Pedro de loiola Doctor e
arriomendi

En esta noble Real villa de Hevia a veinte e cinco
de mes de octubre de mill e quatrocientos e
veintey cinco años sumerced de Pedro
de loiola alcaalde e Jor di de la dicha villa
y supundia en presencia de mill e tres
e setenta e cinco testigos y usos e scriptos
dixo que pronunciaua e pronuncio el auto
de esta otra Parte y mando notificar a la
Parte de el conçepto de esta dicha villa que es
gregorio de donoraude Procurador e sindico ge
neral de dho conçepto e cavalleros hijos dalgo de

Juan de Argarate Por el mismo siendo
ellos testigos maestre Diego del quipuren
Xpoual de Carana Vecinos de esta dicha
Villa = y sumerces del dicho Alcalde
que el dicho gregorio de ondrauide es procurador
sindico del dicho concejo de esta villa de
san miguel de xiembre Proximo Pasado
de este dicho año en adelante electo para
durante un año y lo firmo de un nombre
juntamente con mi el dicho escrivano de
quedo fecho de lo de la Xpoual de sugadi
Escrivano

Como por el dicho auto suso incorporado
consta Parere y libre estamirarta
duplicatoria para vramo Paralo con
tenido en el dicho auto = Por la qual
Pido y plico a V.M. que si el dicho Juan de
Argarate o sus herederos Parere ante V.M. y Pre
sentare esta marta duplicatoria mande
cumplir y en su cumplimiento mande
V.M. a Joan de Argarate escrivano del
de juntas de esta Provincia o a otro qual
quier escrivano entrel archivo de
esta dicha Provincia y entredos aque
vntregado de la ordenanza Provin
cial de gestona confirmada con sus desta
raçiones referida en la dicha Peticion
y asisado el dicho traslado de entregue
al dicho Joan de Argarate y sus herederos y signado
y firmado en Publica y devida forma
de manera que haga fe pagandole sus
derechos de unidos para que lo traiga y Pre
sente ante mi con q. Primero y entredos
cosas conste a V.M. estar otorgado para

Ello el dicho gregorio de ondrauide Procu
rador sindico general del dicho concejo de
Joan de Argarate mandare cumplir sera
V.M. lo que de justicia sea y quedare
obligado como si obligad de guardar los
mandatos de V.M. justicia a medianter
cencia bala Presente firmada de mi nom
bre y de fienada de Xpoual de sugadi
Escrivano de esta villa = de mi fienado que
fecha en heuira a quatro dias del mes de
noviembre de mill e seis e ciento e veinte e cinco
años Pedro de loiola Por su mandado Xpoual
de sugadi escrivano

En la noble y leal villa de heuira a quatro
dias del mes de noviembre de mill e seis e
ciento e veinte e cinco años yo Xpoual de
sugadi escrivano de sumo y de numero de esta
dicha villa de Pedimento de Joan de Argarate
vaterresidente en esta dicha villa de no
ti fiquela carta duplicatoria de esta dicha
parte a las cont librada por sumerces
del Pedro de loiola Alcalde ordinario de esta
dicha villa Paralo señor corregidor de esta
dicha Provincia de quipuscos, o su lugarte
niente en el dicho oficio de gregorio de on
drauide en nombre como a Procurador sin
dico general del concejo de esta dicha villa
y los cavalleros de los ayto de ella =
y a te con la dicha carta duplicatoria
al dicho gregorio de ondrauide como a tal
Procurador sindico general del dicho concejo
Paralo y fecho en la dicha carta duplicatoria
contenidas = Por el dicho Procurador sindico gene
ral hauiendo sido entendido lo contenido en el

dichamta duplicatoria y notificada en la
acondido que lo goza y de los ontestigos Joan
de saradun maior endias y Antonio de
Vondrauid de vino Residente en esta dha
Villa y Por ende fizemi signo que esta es
testimonio de Verdad Xpoual de su gudi escauano
que sea esta esta duplicatoria En quanto
Italiya de derecho y que yo el Presente escauano
de la Parte que pide vntreslado de las hoide
nangas que se fieren la dicha duplicatoria
signado en Publica forma a lo qual y nser
Done su autoridad de creto judicial En
quanto Puede Italiya de derecho Proviolo
el señor conegidor en los años de noventa e
de mill e seis e cientos e veinte e cinco años e lize
ciad de la villa de Pemizo ande Ortega
Don Carlos Por la gracia de dios Rey de romanos
enperador senper agusto don Alfonso su
madre y el mismo don Carlos Por la misma
gracia reies de castilla de leon de aragon
de las dos silias de galicia de mallorca
de sevilla de cerdena de cordoua de cor
cega de murcia de Jaen de los algarves de
algebrax de gibraltar y de las de canaria
de las yndias y de las y tierra firme del mar oceano
conde de barcelona senore de viscaya de
molina duques de atena y de neo patria
conde de rui se lony de cerdena marquez
de oristan y de goa ano arthidugues de autia
duque de borgonia de brauante conde de
flandes de tirol etc. Por quanto vos el
bachiller caualar en nombre de la Provincia
de guipuzcoa nos fizistis relacion por

ora Peritor diciendo que la dicha Provincia
que dispone en la dicha Provincia y villas y lugares
della no sean admitidos por vecinos de ella nin
ninguna persona que no sea hijo de algo segun que
esto y otras cosas mas largamente en la dha dñ
de la dha se contiene por que es otill Proctor de
la dicha Provincia nos suplico la mandasemos
confirmar y a Provar como le nuestre men
ced fuese dnteno de la qual dicha ordenancia
es este que se sigue La experiencia ha
mostrado por el concurso de las gentes estan
peras que a esta Provincia han venido los
tiempos pasados entre los quales se ha
publicado que ay muchas que nos son hijos
de algo y por esto a esta causa los que no es
tan encauo de tal linpia y nobleza de los hijos
de algo de la Provincia han tomado ocasion
de disputar y traer en tempo a nuestra linpia
Por ende por quitar a quella y conseruar
nuestra linpia y nobleza que los hijos de los
pobladores naturales de la Provincia a tenemos
por ordenamos mandamos que de la quicadella
de en la dicha Provincia de guipuzcoa
villas y lugares de ella no sea admitido nin
ninguno que no sea hijo de algo Por ve zino de ella
ni tenga domiatio natural en la dicha
Provincia y cada quando algunos de fuera
Parte de la dicha Provincia y cada quando
algunos de fuera a Parte de la dicha Pro
vincia vinieren los alcaldes ordinarios o
cada uno en su jurisdiccion tengan cargo de
escudinar y ha Ber pesquisa a costa de los
concejos y a los que no fueren hijos de algo y no mostra
ren y seguia los hechen de la Provincia y que

son de los aces son naturales Paraguel
estabia hogan sus prouancas sin lesa
miara a otra cosa = fecha sacado corregido
y concertado sobre dicho traslado Por señor
corregidor Por mi el escrivano de Ortega
escrivano de esta Prory de quipubeca
En el día de los a cinco de mayo de mill e seiscien
tos e veinte e cinco años siendo tº ante mí de
Ormañeal Joan de Olariaga estando en
la dicha villa en fe dellos y firmo
En testimonio del verdad Joan de Ortega
En noble leal villa de heinan a veinte
e seis dias de mes de noviembre de mill
e seis e cientos e veinte e cinco años ante
mí merced de Pedro del oio la alcaide
ordinario de esta dicha villa e juru
ridia on por el de nuestro señor y en
presencia de mí el Pres escrivano de
esta villa y de los escrivanos de la villa de
esta dicha villa En el Peito que trata
sobre su y de alguna linpiera con refonzo
decaualleros hijos de algo de la y en un
de Gregorio de ondrau de suprocurador
yndico y de xo que durante el termino Pro
uatorio Por sumo zado concedido e
havia herhodis prouancas ante m
merced de los quales hi so Presenta on
Pedro y sup asu merced de la dicha alcaide
mande hazer y Haga Publica on de las dhas
Prouancas y ante traslado de las Para alegar
de su Deresho e justia La qual Pedro y Para

de los dhas y Por sumo de edho alcaide
visto los dhas y las dhas Prouancas
Las quales hubo Por Presentada y
mando Haber Hizo Publica on de las
y Parcopiarte el do de las dhas Prouan
cas a ambas las dichas Partes y dentro de
seis dias de alay dyan de su deresho y ju
ficialo que tubieren que dezir y alegar
y a biles Proueio y mando y lo firmo de su
nombre siendo arreo tº domingo abad
de turrao y nicolas de celaya de esta
dicha villa Pedro del oio la x p dual de
su gadie e cinano
En la dicha villa de heinan el dho dia de veinte
e seis de noviembre de mill e seis e cientos
e veinte e cinco años y el Pres escrivano
de la villa e notifi que el auto de su o y esta
otra Parte on teni do algo ande an garate
de si dent en esta dicha villa En su
Persona y Por el Haviendo o do utero
sedio Por notificado de los on testigo
de los dichos domingo abad de turrao y nicolas
de celaya en fe dellos firme x p dual de su
gadie e cinano
En la villa de de la y de noble leal villa de
heinan el dho dia de veinte e seis de nov
e seis e cientos e veinte e cinco años y el dho Pres
escrivano de la villa e notifi que el auto de su o
y esta otra Parte con Gregorio de on
drau de pro curador yndico general del Consejo de
esta dicha villa en un nombre en su per y por el
Haviendo o do utero sedio Por notificado
siendo arreo tº de su de goico e hez ante de ondrau de
de si en esta dicha villa en fe dellos firme x p dual
de su gadie e cinano

En la noble y leal villa de heuinar a doze dias
del mes de nouembre de mill y seis cientos e
veinte y cinco años yo xponal de suya de su
uano Publico de sumas y del numero de esta
dicha villa de Pedimiento de Joan de argarate
natural de la villa de Plasencia residente
en esta dicha villa a te agregorio de ondra
vide Procurador sindico general del concejo
de esta dicha villa y de los cauallos hijos
dalgo de ella en nombre de dicho concejo
y como tal su Procurador sindico general
Para que si quisiere y biere le conuiniere
manana dia jueves que se contara ante se
dias de este dicho mes de nouembre a las
nueve horas de la mañana de dicho dia de
alli adelante durante el termino de una
hora ante sumo de Pedro de loiola alcaide
ordinario de esta dicha villa y por un
testimonio en las casas de la morada
de su merced de dicho alcaide que son en el
barrio de arago eta de esta dicha villa
se halla presente al beer presentan para
y conocer de los testigos que por dicho
joan de argarate seran presentados para
en Puenas de su yntenacion en el pleito que
trata con el dicho concejo cauallos
y hijos dalgo de ella y el dicho gregorio de ondra
vide su Procurador sindico en su nombre
sobre su nobleza de alguia y linpien por
el dicho gregorio de ondra vide en el dicho nom
bre de dicho concejo hauiendo oido lo dicho
dicho gregorio de ondra vide y de los testigos

Don Pedro de barra y Joan bautista de caran
do de poande aguirre vecinos de esta dicha villa
en fe de lo firmo xponal de suya de su uano

Las estas Preguntas y cada una de ellas se la sa
minen los testigos que fueren presentados
por joan de argarate en el pleito de alguia
con el concejo de esta villa de heuinar
Primera mente sean Preguntados por el
conocimiento de las dichas partes y si cono
ciere a fran de argarate y catalina de loiola
su mujer y a joan Perez de argarate y maria
de yraola y oitia su mujer difuntos Padres
y abuelos de dicho joan de argarate Preten
diente y noia de este pleito y de la casa de
de argarate dita en Juicio de ondra vide de
la ausencia de esta muy noble y muy leal Provin
cia de guipuzcoa digan lo que
y teniessen que los dichos joan Perez de ar
garate y maria de yraola y oitia fueron marido
y mujer casados y bellados segun lo de dicho
sanctamadre y testia y de su matrimonio hu
bieron procrearon por su hijo legitimo al
dicho franco de argarate y por el fue el
dicho franco de argarate y asi en el dicho franco
de argarate fue legitima mente casado con
la dicha catalina de loiola y durante su ma
trimonio hubieron por su hijo legitimo al
dicho joan de argarate Pretendiente y por
tal se reconocieron aiaron y alimentaron
y es hauido y tenido de los ay Publicos de
fama y comun opinion digan lo que
y teniessen que la dicha casa de argarate
esta dita en Juicio de ondra vide de la dicha villa de Plasencia

de esta dicha Promina a estas casas de la villa
de hijos de algo y ental Posesion bel quasi ha
estado de tiempo y memoria a esta Parte
y los descendientes de ella de uno diez veinte
y quarenta y cinco y mas años de tanto tiempo
a esta Parte, que memoria de hombres
no es en contrario siempre estuvieron y estan
en Posesion y reputacion de nobles hijos
de algo y fueron donados admitidos a los honores
y oficios Publicos del gouerno de la Repullia
y a gozar de las demas libertades de que gozan los
demas hijos de algo de la dicha villa de Pla
zena y guipuscoa y Los dichos Joan Perez
y Fran de argarate como tales descendientes
por baronia de la dicha casa cada uno
en su tiempo gozaron de todos los dichos
honores y tubieron oficios Publicos del gouerno
de la dicha villa como son al cal de ordinario
sindico y Repidor Los quales no se dan a los que
no son hijos de algo digan lo que quieren y oieren
debi a sus maiores y mas años

vi
y ten si sauen que los quinze maravedis que
han pagado los poseedores de la dicha casa
de argarate al dueño de la casa de carquiano
quien tiene por merced de sumo no ha
sido ni se ha pagado por pechori tributo que
deuan ni ay ande uido los moradores y posee
dores de la dicha casa por sus personas sino
por razon de los dichos solar y por auer ansi an
tiguamente a los señores Reyes de
castilla a los dichos poseedores y antecesores
y otros para que en el dicho suelo poblasen y pa
gasen en cada uno los dichos quinze maravedis

Decendo y Pension Por Razon de la dicha casa
y asi ha sido es muy Publico notorio en la
dicha villa de Plazena y sus comarcas y por
ser de los andes de los dichos descendientes
y como tales los dichos Joan Perez y Fran de
argarate son nobles hijos de algo y ental pose
sion bel quasi estuvieron y lo estan sus hijos
digant etc

v
y ten si sauen que Pedro Perez de argarate
hermano legitimo del dicho Joan Perez de ar
garate hijo de la dicha casa y los dueños de las
casas de bagacotia y rigoen barrenetia a
argarate y hauaria en contra de corio y
co con la dicha villa de Plazena alitigaron
en rason de si hauiendose admitidos en el
concejo y a gozar de los honores de hijos de algo
y en la rason de chanalleria de dallasolid por
sentencias de vista y de vista los señores
Presidente y oidores declararon que pu
die sen ser admitidos en el dicho concejo
y por hijos de algo para este efecto se que
mandaron librar carta de executoria de al
a que en lo de mas necesario se de fieran los
testigos digan lo que sauen etc

vi
y ten si sauen que los dichos Joan Perez y Fran de
argarate y catalina de viciola y maria de
raola goitia y los demas sus maiores pa
sados y el dicho Joan Pretendiente fueron con
cristianos viejos limpios de todo damala para
de juicios moros y Penitenciados por desanto
oficio de la ynquisicion y Portales son fueron
hauidos y tenidos y ental opinion y reputacion
son hauidos y tenidos sin que otra cosa

Encontrase ay a oido mientendi do di pan
Lo que sauen zieron de bir a sus maiores
Pasados et
y tendela Publica vobz fama z comun opinon tra
Ulicenciado z barra

En el barrio de aragoeta de canobleza
villa de heuian a tre s edias de mes de
noviembre de micle z seiscentos z veinte
cinco años an de sumo de Pedro de loiola
alcalde hordinario de la dicha villa de su
jurisdiccion y en presencia de m el Pres
Escrivano Pedro Castigos y sus escriptos
Para o Presente Joan de aragoeta res
sidente en esta dicha villa dixo que
Presentava y Presento el ynte rogatorio
de Preguntas de esta villa Paragatas
cont firmado de licencia do barra
abogado - el Pedro y supra sumerced de
dicho alldé que por su tenor sean exa
minados los testigos que por de seran
Presentados en prueba de su yntencion en el
Pleito que trata con el concejo de caudaleros
Hijos de algo de la dicha villa de heuian sobre
su yntencion y lmpiera y las demas causas
razones referidas en el Proceso del
dicho Pleito e Pedro Justia al Parallo et
Por sumo de el dho alldé visto el dicho
interrogatorio lo hubo por Presentado
y dixo que estava presto de examinar
Por su tenor Los dho s de el dicho Joan
de aragoeta lo firmo de un nombre siendo
alldé de su cargo de aguirre de bir y de
de la dicha villa sumo de el dho alldé lo
firmo juntamente con m el dho escrivano
de su cargo de aguirre de bir y de
de la dicha villa sumo de el dho alldé lo
firmo juntamente con m el dho escrivano

Estando en el dicho barrio de aragoeta
de la dicha villa de heuian en las casas
de la morada de sumo de Pedro de loiola
alcalde hordinario de la dicha villa de su
jurisdiccion a tre s edias de mes de noviembre
de micle z seiscentos z veinte y cinco años
Luego y ncontinentedada a las nueve
oras de la mañana de el dho dia an de su
merced de el dicho Pedro de loiola alcalde
hordinario de la dicha villa y en presencia de m
el Presente escrivano Pedro Castigos y sus es
criptos el dicho Joan de aragoeta dixo que
Para en su prueba de su yntencion en el dicho
Pleito que trata con el dho concejo de caudaleros
Hijos de algo de la dicha villa de heuian de por
dho de su procurador y nico en su nombre
Presentava y Presento Por testigos a Pedro
de mendio la y los Larriategui y Pedro de
mendio la y los vecinos de la villa de Pla
y en ad de los quales y de cada uno de ellos su
merced de el dho alcalde como jura y nico
juramento Por dios e Por sant maria e Por
la señal de la cruz en forma de derecho que
dixan Verdaz en lo que supieren y les fuere
Preguntado y si asi hizieren dios no señor
Les ayude lo contrario si asiendo les condene
y Por ellos fecho el dho juramento cumpli
gamente Dixieron si juravan y amen
y so cargo de el Prometieron de de bir de ver
dad siendo italo que dicho es sebastian
de vera caluce y Juan de aguirre de bir y de
de la dicha villa sumo de el dho alldé lo
firmo juntamente con m el dho escrivano de
de la dicha villa sumo de el dho alldé lo
firmo juntamente con m el dho escrivano

Estando en el dho Barrio de aragolta de la
dicha villa de heuian en las casas de la
morada de sumerced de Pedro del oiola
alcalde ordinario de la dicha villa a catorze
dias de mes de nouiembre de mill e seis
cientos e veinte e cinco años ante sumerced
de dicho Pedro del oiola alcalde y en pre
sencia de mi el presente escrivano publico
de dicho Joan de argarate dixo que para
en prueba de la dicha su nteñon en el
pleito que trata con el dicho conçejo de la
dicha villa y gregorio de pondraui de su
procurador general en su nombre
sobre su rraquia y limpieza Presenta
Presento por testigos a Joan de arica
vezino de la villa de Plazencia del qual su
merced de dicho alcalde tomo y rreçio
juramento por dios e por santa maria
e por la señal de la cruz en forma de derecho
que dirá verdad en lo que supiere e fuere
preguntado e si asi fuere de lo contrario se
condene por el fecho el dho juramento
cumplidamente Dixo si juraua amen
e o cargo de lo prometido de decir la verdad
de sumerced de dicho alcalde lo firmo junta
mente en mi el dho escrivano de que yo fee
Pedro del oiola xpoual del dho escrivano

En el dicho Barrio de aragolta de la dicha villa
de heuian en las dichas casas de la morada
de sumerced de dicho Pedro del oiola alcalde
ordinario de la dicha villa de heuian e
dicho dia a catorze de nouiembre de mill e seis
cientos e veinte e cinco años ante sumerced

de Pedro del oiola alcalde y en pre
sencia de mi el dicho xpoual del dho escrivano
de dicho Joan de argarate dixo que para
en prueba de su nteñon del pleito de rraquia
y limpieza que trata con el conçejo de heuian
de los dho de la dicha villa de heuian y dicho
gregorio de pondraui de su Procurador general
en su nombre Presenta y Presento por tes
tigos a Pedro de yradia e a Beatriz Joan inu
que de chuzura de vinos de la dicha villa de
Plazencia e de su rraquia y dominio de rre
caual de vino de la dicha villa de heuian
de los quales de rraquia de los sumerced
de dicho alcalde tomo y rreçio juramento
por dios e por santa maria e por la señal de la
cruz en forma de derecho que dirá verdad
en lo que supiere e fuere preguntado
e si asi fuere de lo contrario se condene
de dicho juramento cumplidamente dixi
e o cargo de lo prometido de decir la verdad
de dicho alcalde lo firmo juntamente con mi el
dicho escrivano de que yo fee Pedro de
oiola xpoual del dho escrivano

de Pedro Lopez de mendiz de ar Lariategui
vezino de la villa de Plazencia testigo pre
senta do Joan de argarate residente en
esta villa de heuian en el pleito que trata
con el conçejo de esta dicha villa y gregorio
de pondraui de su Procurador general
en su nombre Presento y Presento por tes
tigos a Pedro de yradia e a Beatriz Joan inu
que de chuzura de vinos de la dicha villa de
Plazencia e de su rraquia y dominio de rre
caual de vino de la dicha villa de heuian
de los quales de rraquia de los sumerced
de dicho alcalde tomo y rreçio juramento
por dios e por santa maria e por la señal de la
cruz en forma de derecho que dirá verdad
en lo que supiere e fuere preguntado
e si asi fuere de lo contrario se condene
de dicho juramento cumplidamente dixi
e o cargo de lo prometido de decir la verdad
de dicho alcalde lo firmo juntamente con mi el
dicho escrivano de que yo fee Pedro de
oiola xpoual del dho escrivano

Interrogatorio y las generales de la ley
dixó de p[er]o lo siguiente

I La Primera Pregunta de dicho in-
terrogatorio dixo que conoce a los dichos
Joan de Argarate y Gregorio de Ondra de
Procurador Sindico General del concejo de
esta dicha villa y concio a Joan de Ar-
garate y Catalina de loiola su legitima
muger difuntos que dios aya vecinos que
fueron de la dicha villa de Plasencia la
dize que fueron de dicho Joan de Argarate
y concio a Joan Perez de Argarate y ma-
riade y a la goitia su muger difuntos
que dios aya vecinos que fueron de la dicha
de Plasencia abuelos de dicho Joan de Ar-
garate litigante y tiene noticia de este
deito y casa de Argarate que esta
sita en la jurisdiccion de la dicha villa
de Plasencia de esta muy noble y muy leal
Provincia de Guipuzcoa y esto responde
sauer responde a la dicha Pregunta

II Las Preguntas generales de la ley que
se fueron hechas dixo que de edad
de setenta y nueve años lo como ome
nos y que por donde se ay entiendo no es
pariente de ninguna de las partes liti-
cantes ni le ha ynteresse en esta causa
y su dize es que la justicia abaga a la
parte que la tiene

III La segunda Pregunta de dicho interroga-
torio dixo que es testigo que sabe que los
dichos Joan Perez de Argarate y maria
de yragoitia fueron marido y muger
legitimos casados y belados segun

Como Sordenaz mandada a Santamade
de la de roma a los quales dio haber
de amarrable en una casa y compania
y que que durante el dicho matrimonio
hubieron y procearon por dicho con-
al dho fransisco de Argarate padre que
fue de dho Joan de Argarate litigante
y Portal fue y es haudo y tenido comun-
y nente reputado y asi mismo sabe este
testigo que el dho fransisco de Argarate fue
legitimamente casado y belado con la dicha
Catalina de loiola y durante el dho suma-
rionio hubieron por dicho con-
dicho Joan de Argarate litigante al-
qual le cuaron y alimentaron en su casa
y compania llamandole hijo y el dho
Padre y madre reconociendo el dho
Joan de Argarate Pretendiente Portal
y su hijo legitimo y Portales Sauer de
vudo y comunmente reputado y dello sa-
auido y ai publicados fama y esto
lo que sabe responde a la dicha P[re]g[un]ta

III La tercera Pregunta dixo que sabe
y es verdad como es de notorio que la
Cassada de la villa de Plasencia
y dize que de la dicha villa de Plasencia
de esta dicha Provincia de Guipuzcoa
como en la Primera Pregunta de esta su
de p[er]o y tiene dicho y sabe que los des-
cendientes de la dicha casa de Argarate
de mas de setenta años a esta parte que
el dho testigo sea cuerda estuvieron
y estan en posesion y reputacion de no-
bles hijos de algo y fueron y son admitidos
a los honores y oficios publicos del gouerno

De la dicha villa de Plasencia y de la villa
de Vergara y franco sado y de las demas
libertades que gozan los dichos lugares
de algo de la dicha villa de Plasencia y esta
provincia de quipubcoa asi en tiempo de
paz como de guerra = Los dichos Juan Perez
y Fran de Argarate = Pedro Abuelo del
dicho Fran de Argarate como descendien
tes que son por baronia de la dicha ca
sa de Argarate cada uno en su tiempo
gozaron de todos los dichos honores =
y gozaron de dicho Fran de Argarate
que fue alcaide ordinario de la dicha
villa de Plasencia y Regidor de ella =
Los quales dichos dichos dichos no se
dan en la dicha villa de Plasencia
sino es a hijos de algo y esto es lo que
gane y responde a la dicha pregunta
La quarta pregunta de dicho interro
gatorio Dixo que los quinientos que los
poseedores de la dicha casa de Argarate
pagan a la casa de Carquicano quien
es Publico Cnotorio tiene merced de su
mano es este estigo tiene por tanto que no
esta pagado por Pecho y tributo que
quan ni ay ande ui do los moradores y
poseedores de la dicha casa por sus
Personas si no por Rabon del dulo
de la dicha casa de Argarate que pertone
ado por las Rabones de feidas en la
dicha pregunta = Lo suso dicho ha
sido y es muy Publico Cnotorio en la
dicha villa de Plasencia y por ser

a si los dichos descendientes de la dicha
casa de Argarate y como tales Los dichos
Juan Perez y Fran de Argarate padre
y abuelo = El dicho Fran de Argarate son
nobles hijos de algo y en tal Posesion han
estado y estudiaron de dicho tiempo de
mas de sesenta años a esta Parte y al
Presente estan en tal Posesion y dicho
Fran de Argarate litigase y sus hermanos
hijos de dicho Fran de Argarate y esto es lo que
gane y responde a la dicha pregunta
La quinta pregunta de dicho interro
gatorio Dixo que sabe es verdad
que Pedro Perez de Argarate es quien le
conocio dueño que fue de la dicha casa de
Argarate hermano legitimo de dicho Fran
Perez de Argarate hijo de la dicha casa
y los dueños de las casas de la abascitia
y parentesco de Argarate hermanario
y enigo en como la dicha pregunta re
fieren en contra de dicho Fran de Argarate
villa de Plasencia litigaron en razon
de si han o no ex admitido y en el Consejo
y gozaron de los honores de hijos de algo
en la villa de Plasencia de la villa de
Porser de vista y de vista Los señores
Presidente y oidores declararon que
indican ser admitidos en el dicho
Consejo por hijos de algo por el dicho ofeto
de que mandaron librar carta de Executoria
a los suso dichos y siendo necesario esse
estigo se referia y se referio a las sen
tencias que en razon de ello como de suso
tiene dicho ay que este estigo las ha

Visto y leído que estan en la dicha carta
Executoria y esto es lo que sigue y se
al dicha Pregunta

VI De esta Pregunta de dicho Interroga-
torio di Xoque saue que los dichos Joan
Perey Fran. de argarate y catalina de
Loi Rayman de grad lagoitia y sus maiores
y dicho Joan de argarate Pretendiente
como la Pregunta de si fueron y son
cristianos de los limpios de toda mala
rrara de judios emoros y Penitencia ados
Por el santo oficio de la santa inquisicion
y Portales fueron y son auidos y tenidos
y comunmente reputados lo qual saue
y auer con los dichos sus dichos y oix
a sus maiores y mas arianos que asi
fueron y son y si otras cosas fueran opo-
sara este testigo lo supiera y no ha
die aser menos por ser este testigo
Vecino natural de la dicha villa
de Plasencia de donde el dicho Joan
de argarate y sus Pasados Padres le
abuelos fueron y esto es lo que saue
y responde a la dicha Pregunta

De la ultima Pregunta di Xoque dice
que el dicho de puestohadido y lleo
es la verdad y lo que saue go carpo del
juramento que feso Samuel que
dixoque sea firmante de la firma y no
firmo al n que di Xoque saue esciua
por causa que tenia en b racobaldado
de en permeda de Perle dia sumer
ced de dicho alcalde lo firmo fun-
tamente con mi el dicho esciua no
y de que doi fee Pedro de lviola
Xpo valdesupadi esciua no

El dicho Pedro de mendio la Vesino de la Villa de
Plasencia testigo Presentado Por Joande ar-
garate Residente en esta dicha villa de Plasencia
Para en suena de su yntencion en el Pleito que
trata con el dicho conceso de esta dicha villa
y gregorio de ondraude su Procurador sindico
general en un nombre y auiendo suado en
forma de derecho como dicho es y siendo le
Preguntado Por el tenor de las Preguntas
de dicho Interrogatorio de las generales de la
dicha y de Pudo lo siguiente

1 De la primera Pregunta de dicho Inter-
rogatorio di Xoque conoce al dicho
Joande argarate Por quien ha sido Presen-
tado Por testigo en esta causa y asi bien
conoce al dicho gregorio de ondraude Pro-
curador sindico general de dicho conceso
de esta dicha villa y conoce asi bien
a Fran. de argarate y catalina de lviola
y mujer legitima de funtos que dios aya
Vecinos que fueron de la dicha villa de
Plasencia Padre y madre que fueron de
dicho Joande argarate y adimismos
conocio a Joan Perez de argarate y ma-
riade grad lagoitia y a su mujer de funtos
que dios aya Vecinos que fueron de la dicha
villa de Plasencia Padre y madre que fueron
de dicho Joan de argarate y abuelo
de dicho Joan de argarate Pretendiente
y tiene noticia de dicho Pleito
y tiene noticia de la casa y solar de
argarate que esta bita en la jurisdiccion
de la villa de Plasencia que es en esta muy noble
en muy real Prorregio de quibusca y esto es lo que
saue y responde a la dicha Pregunta

502
De las Leyes generales de la ley que fueron
fechas de lo que se acuerda de setenta y
años poco mas o menos y que por donde se
entiende no es Pariente de ninguna de las
Partes litigantes ni leen pesen las demas
Preguntas generales de la ley que fueron
fechas y que de eso es que la Justicia de la ley
ala Parte que la tiene

La segunda Pregunta del dicho Interro
gatorio Dixo este testigo que Los dichos
Joan Perez de Argarate y Maria de Prado la
goitica fueron marido y mujer legitimos
casados y velados segun como se ordena
en la Santa madre y Iglesia como
tales Los dicho ha verbiendo en la ciudad
de Plasencia y como es Publico Con
torio durante el dicho matrimonio
hubieron Procrear por sustitucion
legitima al dicho Fran de Argarate y por
tal fue su hijo y tenido y juntamente
y asi mismo sabe que el dicho Fran de Ar
garate fue legitimo y casado con
la dicha cat de loiola y durante el
dicho su matrimonio hubieron por
sustitucion legitima al dicho Fran de Argarate
litigante y por tal se reconocieron
cuaron y alimentaron en su casa a la
manera de hijo y a ellos Padre y madre
y ello ha sido y es Publico y notorio en la
dicha ciudad de Plasencia y en los
binos de ella y comun opinion como la
Pregunta refiere y esto es lo que sabe
y responde a la dicha Pregunta

La tercera Pregunta del dicho Interro
gatorio Dixo que sabe como tiene dicho
en la primera Pregunta de esta

De Pregunta de la dicha casa de Argarate de esta
linea y de la dicha villa de Plasencia
que esta dicha Pregunta de qui pubesca la qual
sabe es casado la ley de hijos de algo y ental
sesion como la Pregunta refiere al estado y esta
de tiempo y memoria de esta Parte y de sus
descendientes de la demas de cinquenta años al
esta Parte estubieron y estan en posesion y re
putacion de nobles hijos de algo y fueron y son
admitidos a los honores y oficios Publicos
del gobierno de la Republica de Bar de las
demas libertades de que gozan los demas hijos
de algo de la dicha villa de Plasencia y esta
Pregunta de qui pubesca y sabe que los dichos
Joan Perez de Argarate y Fran de Argarate
y sus descendientes por
linea y retadel baron como es Publico y notorio
de la dicha casa de Argarate cada uno
en su tiempo y gozaron de todos los dichos
honores y tubieron oficios Publicos del
gobierno de la dicha villa de Plasencia y
sabe que el dicho Joan Perez fue regidor
de ella y el dicho Fran de Argarate fue
Padre de el dicho litigante y fue Alcalde
y regidor de la dicha villa de Plasencia y sabe
que los dichos oficios no se dan en la dicha
villa de Plasencia sino es a hijos de algo
y esto es Publico y notorio y Publico y de fama
y esto es lo que sabe y responde a la dicha Pregunta
La quarta Pregunta del dicho Interroga
torio este testigo Dixo que siempre
sabiendo de la dicha villa de Plasencia
segun sabe y arianos que los quinientos
que han pagado los poseedores de la dicha
casa de Argarate al dueno de la casa de Argarate
quien tiene el ramos de la misma no ha sido
nada pagado por Pechon tributog que

de unniay andeudo Los moradores de losadales
de la dicha casa Por sus Personas si no
Por la razon de lo de la dicha casa de la
tenido y como la Pregunta de fere por
averansi antiguamente de los señores
deies de castilla a los Poseedores de la dicha
casa y antecesores suyos Paraque en el
dicho suelo Poblase la dicha casa de
Ayas en el año de noventa e tres de
reynado Por la razon de la dicha casa esto
dame que ha sido y es en Cnotou en la
dicha villa de Plasencia Por la
dicha razon dame que lo dichos Joan
Perez de argarate y Fran de argarate
su hijo como tales descendientes de la
dicha casa de argarate fueron hijos
de algo los otros dos Joan de argarate
y sus hermanos hijos del dho Fran de ar
garate y en esta Posesion han estado
y estan esto es lo que saue y responde
a la dicha Pregunta

V La quinta Pregunta del dicho Inter
rogatorio Dixo que saue que Pedro
Perez de argarate hermano legitimo
que fue del dho Joan Perez de argarate
fue que fue de la dicha casa de argarate
dueño de ella y los dueños de las casas
de abascoitia y goen barrenetha an
garate y hatarria en contigatorio de
juicio con la dicha villa de Plasencia
litigaron en la razon de si se devia
de ser admitidos en el concejo y aydan
de los honores de hijos de algo en la real
chancilleria de valladolid Por sentencias
de vista de vista Los señores Presidente

Por los señores de la racion que Pudiesen ser ad
mitidos en el dicho concejo e Partidos de algo
Por el dicho efecto de que mandaron librar
carta de executoria las quales sentencias
e de testigo habido oido y entendido de tenor
de referia y se fue ferido y de dones e sauo ala
dicha carta de executoria y se de la esto es
Lo que saue y responde a la dicha Pregunta
De esta Pregunta del dicho Interrogatorio dixo
que saue que los dichos Joan Perez de arga
rate y Fran de argarate y cat del oiolo
y Maria de gradagotia el dicho Joan de
argarate fueron y son cristianos viejos
y limpios de toda malarraza de judios
y moros y penitenciados por el santo oficio
de la inquisicion y Portales fueron y son
santos y tenidos y comunmente reputados
y notorios a fura y Pasara es te testigo
Lo que saue no Pudiese ser menos a lo que
se tiene Por cierto es te testigo Por
ser de vino natural de la dicha villa de
Plasencia y tiene gran noticia de los dichos
y hauiendo de ser de sus Padres y mas an
Juanos de la dicha Limpiera de los suso dichos
y esto es lo que saue y responde a la dicha Pregunta

VII La ultima Pregunta del dicho Interrogatorio
dixo que diere lo que dicho de Puerto habido
y de lo es la verdad y lo que saue de razos de
juramento que fecho hauiendo en que dixo que
sea firmada y sea firme y lo firmo de su
nombre juntamente con el dho de dho al de
en el dho escrivano de Doi fee Pedro de losola
pedro de mendicilla y ponal de sugadi es ciano
El dicho Joan de argarate de vino de la villa
de Plasencia a testigo presentado Por el dicho
Joan de argarate en puela de su tenencia
en el Puerto que trata con el concejo de la

dichas de la de haerax y que de ondrau de
su Procurador sindico general En un nombre
sobre su dalguia. En priera hauiendo su
rudo en forma de derecho como dicho es e
siendole Preguntado por el tenor de las Pre
guntas de dicho interrogatorio de la
generales de alay dixo de puse lo siguiente

La primera Pregunta del dho interroga
torio dixo que conoce a las dichas Partes
Litigantes es honra a fra^{co} de argarate
y catalina de la dula ^{ma} mifer a fun
tos que dias aya Padres que fueron de
dicho joan de argarate vecinos que fue
ron de la dicha villa de Plasencia
y honra a si bien a joan Peres de argarate
y maria de yra de la goitia a un mifer a fun
tos que dias aya de los que fueron
de la dicha villa de Plasencia Padres
del dho joan de argarate abuelo del dho
joan de argarate el litigante y tenenotia
del dho Deyto Porauero do de via de
como se litiga en talas dichas Partes
y tenenotia a de la casa y dote de
argarate que esta dotal en la Jurisdic
cion de la dicha villa de Plasencia de esta
my noble e muy real Provinga de
Caceres a Porauero estado en la dicha
Casa muchas e diuersas de los y esto
de responde a la dicha Pregunta

Las Preguntas generales de alay que
se fueron fechas dixo que de la edad
de setenta y quatro años poco mas o
menos que Por donde sepa entiendo es
Pariente de ninguna de las Partes

Litigantes ni le tocan las demas Preguntas
generales de alay que se fueron fechas en
deseos que la justicia de algaala y de
que la tiene

La segunda Pregunta del dicho interrogatorio
dixo que que que los dichos joan Peres de argarate
y maria de yra de la goitia fueron marido y muger
legitimos casados de la dula segun se honra
mandat las sancta madre de la dula Los bio Haber
bi da maridable en una casa y compania
de la villa de Plasencia en el barrio de al
coln de la y este et estigo biuo en su ve zindad
y durate el dicho matrimonio entre otros si
yo tubieron Por dho Hijo legitimo al dicho joan
de argarate Por tal le reconocieron e ciaron
y alimentaron llamando le Hijo y el a los Padre
y madre Por tal fue hauido y tenido y comu
ment e Deputado y ello ha sido y es Por esto
no en la dicha villa de Plasencia entre los de
binos de la y a si mismo saue que el dicho joan
de argarate fue legitimamente casado con
la dicha catalina de la dula y biuieron juntos
y hauiendo bi da maridable en una casa y compania
en la dicha villa de Plasencia y durate el
dicho matrimonio entre otros Hijo tubieron
y tubieron y procrearon al dho joan de ar
garate Por dho Hijo legitimo mayor Por
el dho Hijo le reconocieron e ciaron y al
mentaron llamando le Hijo y el a los Padre
y madre y Por tal en Hijo de los dho joan
de argarate y catalina de la dula el dicho joan
de argarate es hauido y tenido de lo hauido
y a Publicar de fama y fortuna y opinion y esto
de lo que saue y responde a la dicha Pregunta
La tercera Pregunta del dho interrogatorio

Si yo que saue como en la Primera Pregunta
de esta suplicacion en el dicho Ladichacasa
de argarate esta en la jurisdiccion de la
dichavilla de Plasencia de esta noble e
muy leal Prouincia de guipuscoa a la qual
dichacasa de argarate este testigo ha
tenido o tiene en posesion casar de los hijos
de algo en esta posesion la ha tenido o tiene
demas de sesenta años a esta parte y los des-
cendientes de ella saue este testigo que del dicho
tiempo demas de sesenta años a esta parte
siempre estuvieron y estan en posesion e
reputacion de nobles hijos de algo como
La Pregunta de fiere fueron y son adm-
tidos a los honores y oficios publicos de
hijos de algo de la Republica y gozar de los
demas honores libertades de que gozan los
demas hijos de algo de la dicha villa de Plasen-
cia y esta Prouincia de guipuscoa an-
tiempo de paz como de guerra y saue
que los dichos Joan Perez de argarate y fran-
de argarate su hijo como tales descen-
dientes de la dicha casa de argarate por
baronia cada uno en el tiempo de su
de todos los dichos honores y el dicho fran-
de argarate fue Alcalde ordinario de la
dichavilla de Plasencia agora Prade
uier veintey quatro años poco mas o
menos y tambien ha uido sido Procurador
juntero de la dicha villa de Plasencia con
su poder en junta general que la dicha
Prouincia celebra en la villa de lezua
ha mas tiempo de veintey años y saue
que los dichos oficios no se dan en la dicha
villa de Plasencia sino a los hijos de algo

esto es lo que saue y responde a la dicha Pregunta
La quinta Pregunta del dicho Interroga-
torio di yo que es testigo ha uido de los
en la dicha villa de Plasencia y muchas Per-
sonas de otros nombres no se acuerda que los
quince maraua disgustan pagados y pagar
los Poseedores de la dicha casa de argarate
a la casa de carquiano ha sido por la razon
referida en la dicha Pregunta y saue que los
dependientes de la dicha casa son libres y no de-
cos a algo y estos son en la dicha
villa de Plasencia y por ser andi de xad
los dichos descendientes de la dicha casa
y como tales los dichos Joan Perez de ar-
garate y fran de argarate su hijo fueron
nobles hijos de algo y en esta posesion
estubieron en su villa y al Puerto lo estan
el dicho Joan de argarate litigante y los
mas hijos del dicho fran de argarate
y esto es lo que saue y responde a la dicha

Pregunta
La quinta Pregunta del dicho Interroga-
torio di yo que saue que Pedro Perez
de argarate a quien es este testigo cono-
ce hermano legitimo que fue del dicho Joan
Perez de argarate hijo de la dicha
casa de argarate y dueño de ella y dueño
de las casas de Babacoitia y rigo en
barreneta y en uaria en contradiccion
de juicio con la dicha villa de Plasencia
y fueron en paz de que si ha uian de
ser admitidos en el concejo de la dicha villa
de Plasencia a gozar de los honores de hijos

Dargo de la yzga que en la real, han
allanado de la villa de Tormentosa de vista
y en vista de los señores Presidente y de
de la declararon a los dichos Partidos
y algo que se oviere ser admitido en el
dicho concejo y como la pregunta se refiere
sobre ello fue librado el art. de exco. torio
de la qual se susgent de vista y Nueva
es de et estigo hallido diversas cosas y esto
es lo que se sabe y responde a la dicha pregunta
21 La segunda pregunta del dicho Interrogatorio
dixó que se sabe como la pregunta se refiere
los dichos Joan Perez de Argarate y Fran
de Argarate y su procurador de la villa de
de la goitia y sus mayores y el dicho
Joan de Argarate Pretendiente y ha sido
son cristianos viejos limpios y no de casta
de moros ni judios ni de los nuevos amense
comentidos a nuestra santa fe catolica
ni Penitencia de los por el santo oficio de la
sancti quibus in medio de la seta de pro
nada de portales fueron y son auidos de
nidos y comunmente reputados si que
jamás es et estigo ya visto ni oido
de decir cosa en contrario y esto es lo que
se sabe y responde a la dicha pregunta
22 La ultima pregunta del dicho Interroga
torio dixó que se sabe lo que dicho de
Questo ha de ser y ello es la verdad lo
que se sabe o cargo de juramento que se ha
sabiendo que dixó que se firmava y se
a firmo y lo firmo de su nombre y firma

consumido de el dicho alcaide y mi el dicho escrivano
de oficio = Pedro de la Olla = Joan de Argarate
y su procurador de la villa de
23 El dicho Pedro de Argarate y su procurador de la villa de
de la villa de Plasencia testigo Presentado por
el dicho Joan de Argarate para en su nombre de su
interrogatorio en el Pleito que trata sobre el dolo
de la nobleza a la limpieza con el concejo de la dicha
villa de Plasencia y Gregorio de Ondraide su procurador
y su procurador general en su nombre y ha sido
jurado en forma de derecho como dicho es y por
su merced de dicho alcaide y ha sido de la villa de
preguntado por el teniente de las preguntas del
dicho Interrogatorio y las generales de la villa de
dicho de Puso lo siguiente
24 La primera pregunta del dicho Interrogatorio
dixó que conoce a las dichas Partes litigantes
que son los dichos Joan de Argarate y Gregorio de
Ondraide en nombre de su procurador
y su procurador de la villa de Plasencia
y conoce a Fran de Argarate y Catalina
de la Olla su mujer y a los dichos Padres que
fueron de el dicho Joan de Argarate litigante
y vecinos que fueron de la dicha villa de Plasencia
y conoce a si mismo a Joan Perez de
Argarate y Maria de Argarate y su
mujer y a los dichos Padres que
fueron de el dicho Fran de Argarate y abuelos
del dicho Joan de Argarate litigante y tiene
noticia de el dicho Pleito y tiene noticia de la
casa y de la villa de Argarate que esta situada en la
jurisdiccion de la dicha villa de Plasencia de
de la nobleza y su noble al Prorogacion de
su procurador y esto es lo que se sabe y responde a la dicha pregunta

De las Preguntas generales de las que
se fueron fechas dize que de edad se ohen
7 años 2 o mas o menos que Ponon de
se pazentende no es Pariente de ninguna
de las Partes litigantes ni le tocan las
demas Preguntas generales de las que
fueron fechas y dize que es que la justicia
valega a la Parte que la tiene

11. Segunda Preguntade dicho Interrogatorio
dize que este testigo que es ave como la
Preguntade fiere los dichos 7 años
de argarate y maria de praola goitia fueron
marido y mujer legitimos casados y bedados
segun y como ordena el mandado de la
madre y de la madre y que durante el
dicho matrimonio hubieron Por sustitito
Legitimo al dicho fran de argarate y
tal le Reconocieron y criaron y alimen-
taron en la dicha casa de la casa donde
viviaron y en la casa de compania llamando
al hijo de la madre y de la madre y por
tal fue hauido y tenido comunmente
putado y en si mismo sabe que los dichos
fran de argarate y catalina de la siola fue-
ron casados y bedados segun y como ha de na-
menda la santa madre y de la madre
y como durante el dicho matrimonio sabe
que hubieron Por sustitito el dicho
joan de argarate y le reconocieron y fiam
y alimentaron en la casa de compania llama-
do de hijo de la madre y de la madre y por tal
es hauido y tenido y de ello ha hauido y
publicos y fama y comun opinion como la

Pregunta de fere y estorrez y de la
Materna Preguntade dicho Interrogatorio
dize que como tiene dicho en la primera
de esta su deposicion sabe que el dicho casa de
argarate es esta en la jurisdiccion de la dicha
Villade Plasencia de esta muy noble myal
Provincia de cupu y coage y el testigo ha tenido
y tiene a la dicha casa de argarate y de la casa
y solar de hijos de algo yenta y posesiones de
testigo ha tenido y tiene de tiempo de se en
7 años a esta Parte a los descendientes de la
dicha casa de argarate por nobles hijos de algo y
fueron y son admitidos a los honores y oficios
publicos de govierno de la republica de la
dicha villa de Plasencia y a gozar de las demas
libertades que gozan los demas hijos de algo de la
dicha villa de Plasencia y provincia de cupu y
coage los dichos joan Perez y fran de argarate
sabe que como tales descendientes de la
dicha casa de argarate por linea recta de baron
cazaron en su tiempo gozaron todos los dichos
honores y el dicho fran de argarate fue a la
sordichario de la dicha villa de Plasencia
a poca de edad de veinte y seis años poco
mas o menos sabe que el dicho fran de
argarate ha sido regidor de la dicha villa
de Plasencia en diferentes años los que
el dicho testigo sabe que este testigo que
no sabe en la dicha villa si en caso de
hijos de algo y esta es la pregunta
y responde a la dicha pregunta
12. La quarta Preguntade dicho Interrogatorio
dize que este testigo ha oido decir en la
dicha villa de Plasencia a muchas personas

11

Por su notorio que los quinze maravedis
que estan pagados e pagan los poseedores de la
dichas casa de argarate al dueno de la casa de
carguicano como a mercenario de sumapno
Hasi donies Por Pertio ni tu buto que duan
Los moradores poseedores de la dicha casa
Por sus Personas sino Por Nacion del dho
solar como la Pregunta Declara e Por aver
antiguamente dado los señores de reye de
castilla a los dhos poseedores e anteciores
suos para que nel dho suelo Poblasen
e pagasen cada año los dichos maravedis
de ciertos Pension Por Nacion de la dicha
casa que el Hasi do es Por notorio en
La dicha villa de Plasencia asi Por la
dicha Nacion de los dhos Joan Perez e
fran de argarate descendientes de la
dicha casa de argarate e sus hijos de algo
pnesta cosa han estado e el dicho Joan
de argarate e hijo del dho fran e los de
mas sus hermanos han estado e estan del
dicho tiempo de sesenta años a esta parte
caual no en su tiempo es lo que se averda
Por la dicha Pregunta

v
La quinta Pregunta del dho Interroga
torio es lo que se averda que Pedro Perez
de argarate e hermano legitimo del
dho Joan Perez de argarate a quien
este testigo conozió dueno que fue
de la dicha casa de argarate e los duenos
de las casas de la badajoz e de ziguer
e de renetes e de chauria como la dicha

Preguntare si en el contrario de juicio
con la dicha villa de Plasencia litigaron en
razon de que si han andado e admitidos nel
concejo de la dicha villa de Plasencia e
gozar de los honores de hijos de algo e en la real
chancilleria de Valladolid Por los señores
Presidentes e oidores de ella fue declarado que
fuesen admitidos en el dho concejo e Por
ellos de algo Paralelo e feto e mandaron
Librar cartas executorias de ello e a qual este
testigo sabido anse e de agora e de reye
a en la dicha villa de Plasencia e de reye
de las dhas sentas e de lo que se averda e res
ponde a la dicha Pregunta

vi
La sexta Pregunta del dho Interroga
torio es lo que conozió nel dho declarado
que los dichos Joan Perez e fran de argarate
e catalina de la villa e maria de gao e de goitia
e sus hijos de algo e de argarate e de
figante han sido e son cristianos e biefos lin
gios de toda maldad e de judios e moros
e de los nuevamente convertidos e
nuestra santa fe catolica e de otra
de turcupronada no han sido ni son
penitenciados Por el santo oficio de la
santa ynquisicion e en esta reputacion
e opinion han sido e son amidos e tenidos
e en que apo don e entendido e en las cosas
en contrario de esto es lo que se averda e responde
a la dicha Pregunta

vii
La ultima Pregunta del dho Interroga
torio es lo que se averda de Pedro
de reye e de reye e de la verdad de lo que
se averda e responde del juramento que feto

Sauiaen Dixo que sea firmada y sellada
lo firmo de su nombre juntamente con su
mrd de dicho alcaide. Omí el dicho escrivano
Dijo de que el fize Pedro de loiola pedro de
traola y donalde sigad es auiano
El dicho Joan Enriquez de hurua de vino
de la villa de Plasencia testigo Presente por
el dicho Joan de argarate Juan de Pueva de
su intereion en el Pleito que trata anel con
cepo cavalleros hijos xielgo de la dicha villa de
Sauia y gregorio de ondrau de su Procurador
sin dco en su nombre Sauiendo jurado inform a
de derecho como dicho es y siendo le preguntado
por detena de las Preguntas de dicho no de
rogatorio e las generales de alaley dco Ed
Dijo lo siguiente

1. A la primera pregunta del dicho interroga
torio di xio que conoce al dicho Joan de
argarate por quien ha sido Presentado por es
tigo en esta caussa y asi bien conoce a gregorio
de ondrau de su dicho Procurador sin dco
general de dicho conçejo y congo a Fran
de argarate y catalina de loiola su mujer de
funtos que dios aya de vinos que fueron de la
dicha villa de Plasencia Padres que fueron
de dicho Joan de argarate y congo a
Joan de argarate y maria de traola
goi su mujer de funtos Padres que fueron
de dicho Francisco de argarate y abuelo de
dicho Joan de argarate litigante y tiene no
tia de dicho Pleito y asi bien tiene noticia
de la casa y solar de argarate que esta sita
sita en la fundiçion de la dicha villa de Pla
sencia de esta muy noble y muy leal Provingia
de qui pui coay esto es lo que saue y responde a la pregunta

de las Preguntas generales de alaley que
se fueron fechas de xio que sea de heas de
ochenta años Jo comas y menos que se
son de se y entiendo nos Pariente de non
gunadellas Partes litigantes. Dille y m
Interese en esta caussa e su de go de go
La segunda pregunta de la parte que litigante
A la segunda pregunta del dicho interroga
torio di xio este testigo que saue y ver
dad como es Publico y notorio los dichos
Joan Perez de argarate y maria de traola goi
ya fueron marido y mujer legitimos y casados
y beladis como man a la santa madre y le
di a derra y como tal es marido y mujer
legitimos e lo ha de a los sus dichos e lo
m de a de en una casa y compania en la dicha
villa de Plasencia = Los quales saue que
fugieron en el dicho matrimonio por su
Hijo legitimo al dho Francisco de argarate
y se dio goi y le ciaron y alimentaron
en su casa en su casa llamandole hijo y le
allos Padre madre y Portal fue hauido e
tenido y comunmente reputado y asi
mismo saue que el dicho Francisco de argarate
fue legitimamente casado con la dicha
catalina de loiola durante el dicho su ma
trimonio subieron lo su hijo legitimo
al dicho Joan de argarate litigante y como
a tal su Hijo legitimo le reconocieron e
ciaron y alimentaron en su casa dandole
lo necesario y llamandole hijo y le allos
Padre madre y portales hauido e tenido e
comunmente reputado y esto es lo que saue
y responde a lo con dco de la dicha pregunta

Quarta Preguntade el dho interrogatorio
dixoque saue como en la Primera Preguntade
esta subdeyusion tiene dicho Ladicha casa
de argarate esta en ena jurisdiccion de la
dicha villa de Plasencia de esta dicha noble
y real Proviua de quipuboa y saue es casa
de las de hijosdalgo y en la Posesion de
quarenta años Pocomas o menos a esta Parte
haviendo que ha estado y esta y saue que los des
cendientes de la dicha casa de dicho tiempo de
quarenta años Pocomas o menos a esta parte
ha estado y estan en Posesion y reputacion
de nobles hijosdalgo y saue que fueron
y son admitidos a los honores y oficios Publicos
del govierno de la Republica y gozar de las de
mas libertades de que gozan los demas hijos
dalgo de la dicha villa de Plasencia y de esta
dicha Proviua de quipuboa y saue que
los dichos Joan Perez y Fran de argarate Padre
y abuelo del dho Joan de argarate litigante
como tales descendientes de la dicha casa de
argarate cada uno en su tiempo gozaron
de los dhos honores de hijosdalgo y tubie
ron oficios de govierno y lo saue lo que
al dicho Joan Perez bio y oyo de el alcalde
en la dicha villa de Plasencia a muchos
años que no se acuerda quanto ha y al dho
fran de argarate su hijo Padre del dho Joan
de argarate litigante bio y oyo de el alcaide
ordinario de la dicha villa de Plasencia agora
que deauer veintiquatro o veinte y cinco años
Pocomas o menos y tambien ser Regidor
de la dicha villa de Plasencia al dicho fran
de argarate agora que deauer veinte años Pocomas
o menos los quales dhos oficios saue que no

se dan a los que no son hijos dalgo en la dicha villa
de Plasencia y esto es lo que saue y responde a lo
contenido en la dicha Preguntade

iii
La quarta Preguntade el dho interrogatorio
dixoque saue que los quinientos que han
Pagado e Pagan los Posedores de la dicha
casa de argarate es por el sueldo y solar al
dueno de la casa de argarate como a mer
cenario de sueldo y los de Pendientes de la
dicha casa no deuen ni Paganos a alguna
de los dhos maravedis como de lo es Pudo eno
torio y saue que los descendientes de la dicha
casa son hijosdalgo y Portales hauidos y te
nido y esto es lo que saue y responde a la dicha
Preguntade

v
La quinta Preguntade el dho interrogatorio
dixoque saue que Pedro Perez de argarate
hermano legitimo de dicho Joan Perez de
argarate hijo de la dicha casa de argarate dueno
de la aquien se conoio y los duenos de las casas
de abascoitia y go en barrenechea y hauidos
en contra de dicho Joan Perez y si hauidos
de ser admitidos en el concejo y gozar de los
honores de hijosdalgo en la Real y anilleria
de Valladolid Por sentencias de vista de
vista los señores Presidente y oidores
de la que clararon que los sus dichos Pedro
y Joan de argarate son admitidos en el dicho concejo y por dho
y algo mandaron librar y libraron carta de
todas de las en forma la qual y las dichas
sentencias ha visto este testigo y se demitia
y demitia a ellas y esto es lo que saue y responde
a la dicha Preguntade

vi De esta Pregunta del dho Interrogatorio
dijo este testigo que sabe que los dhos Joandres
de argarate y Juan de argarate y catalina de
la casa de maria de gracia la goitica de sus Pa-
sados y el dicho Joandres de argarate y catalina
siendo bonaventurados hijos no de casta demoras
ni judios ni con fesos ni de los nuevos merr
certidos anuestrias anta fe catolica ni en
otra mala Para ni maculama canibian
sido ni son peccitengados Por el santo oficio de la
santa inquisicion y Portales fueron y son ha-
uidos y tenidos y comunmente reputados ser
que este testigo aya o do riente en dho casa
encontrado ni a oido de ser lo contrario de lo
subodicho a sus Pasados y mas anianos
esto es lo que sabe y responde a la dicha
Pregunta

vii De la ultima Pregunta del dho Interroga-
torio dijo que de lo que quedo de lo
que sabe a cargo del juramento que
fecho ha aya en que dijo que sea for-
mado sea firmo y lo firmo de su nombre
juntamente con su merced del dicho al de
el dicho es aivano Pedro de la Cruz de
de dugadies aivano

De dicho domingo de reguinal de vino de la
dicha villa de behuan testigo Presen-
tado Por el dicho Joandres de argarate Para
en prueba de su rtenacione en el Peccito
que trata de obres y da quia y limpieza de
el oncelo canaltros hijos y algo de la dha
villa de behuan y gregorio de ondrau de su pro-
curador sindico En su nombre hauiendo jurado

Informa de dho como dicho y gregorio de Pe-
guntado Por el tenor de las Pregunta del dho
Interrogatorio clas general de la dha dha
Pregunta siguiente

i De la Primera Pregunta del dho Interrogatorio
dijo que conoza el dho Joandres de argarate Por
quien ha sido Presentado Por testigo en esta
causa y conoza a si o en el dho gregorio de ondrau de
Procurador sindico de dicho conoza y por ondrau de
a Juan de argarate y catalina de la casa de la
mujer de finos y medias azar de los que fueron
de la dicha villa de Plasencia Padre y madre
de l dho Joandres de argarate y conoza a Joandres
de argarate y ondrau de ondrau de ondrau de
Pregunta no sea a la dha a auer conoza de
amaria de gracia la beitia con Enca de ha
Pregunta y tiene noticia a del dho Peccito de
ne noticia de la casa de argarate es a en a su
vidia ondrau de Plasencia de esta
mujer noble y muelle Provedor de quipuscoa esto
es lo que sabe y responde a la dicha Pregunta

De las Preguntas generales de la dha que le fueron
fechas dijo que es de edad de sesenta y tres
años Poco mas o menos y que con el dicho Joandres
de argarate le Parece tiene parentesco en el que
to grado de ondrau y con el dicho gregorio de ondrau de
no tiene parentesco alguno y no le da y no
reza y uno en esta causa y su de go es que
La justicia a la villa de Plasencia que la tiene

ii De la segunda Pregunta del dho Interro-
gatorio dijo que este testigo hauiendo
de ser en la dicha villa de Plasencia de
genacio y se cuio a su de reguinal y ondrau de
aregaga su mujer Padre y madre que fueron

de este testigo e de otras muchas personas
quelles dho Joan Perez de argarate y maria
de raslagotta fueron marido y muger
y otros casados y beados segun lo de ella
sanctamadre plesia y durante el dho
matrimonio viviendo juntos en una casa
y compania hubieron y procrearon por su
dho y de dho fran de argarate y gane
que el dho fran de argarate fue tenido y
tenido por hijo legitimo de los dhos Joan Perez
de argarate y maria de raslagotta como de lo
es de notorio en la dha villa de Plasencia
y gane este testigo como es de notorio e
dho fran de argarate fue casado y beado
segun lo notorio y mandado la santamadre
y de lo que se nombraron la dha cat de lo de la
dho villa de Plasencia y de lo que se nombraron
y compania durante el dho matrimonio y
vieron y procrearon por su dho y de
dicho fran de argarate y litigante y de lo que
dieron por tal su hijo legitimo y criaron
y alimentaron en su casa y compania dandole
lo necesario y llamado el hijo y ellos Padre
y madre y por tal su hijo es tenido e
comunmente reputado y esto es lo que gane
y me de la dha pregunta
La tercera dho de dho ynterrogatario dixo
que gane que la dha casa de argarate como
antes tiene dicho esta dita en la jurisdiccion
de la dha villa de Plasencia de esta dha villa de
empuñados y este testigo ha tenido y tiene a la
dha casa de argarate por casa de los dhos
dicho y ental posesion la ha visto estar en
todo el tiempo que este testigo se acuerda
de mas de cinquenta años de esta parte y del

dicho tiempo a esta parte los descendientes de la
dha casa siempre estuvieron y estan en posesion
y reputacion de nobles hijos de algo y fueron y
admitidos a los honores y oficios publicos del
gobierno y gobernar de las dhas libertades de
que gozan los señores hijos de algo de la dha
villa de Plasencia y bio al dho fran de argarate
rate Padre del dho Joan de argarate y tenen
diente ser alcalde y regidor en la dha
villa de Plasencia en diferentes años
y administrar y ejercer los dichos oficios
los quales dichos oficios no se dan
en la dha villa de Plasencia sino
solo a hijos de algo y esto es lo que gane
y responde a la dha pregunta
La quarta pregunta de dho ynterrogatario
dijo de lo que aido de si en la dha
villa de Plasencia a muchas personas
de quios nombres al presenten se acuerda
por publico notorio que los quinientos
que han pagado y pagan los poseedores
de la dha casa de argarate al dueño
de la casa de argarate como a mer-
cenario de suma y como la pregunta
de si fiere no ha sido ni se ha pagado
por pecho ni tributo que deuen los
moradores e poseedores de la dha
casa por sus personas sino por razon
del dho solar y por aver ando antigua
y nentera de los señores reyes de castilla
a los dhos poseedores de la dha casa para

quien el dho suelo Tobo asende por el
Pagasen en cada un año Los dho quince
maravedis descendoz Por Ladicha Razon
Los dho Joan Perez de argarate y Joan
de argarate subizo estubieron en posesion
de tales hijos de algo lo estan al Pres
cedho Joan de argarate e sus hermanos
como hijos del dho Joan de argarate
y esto es lo que saue y responde a la dha

Pregunta

VI La quinta Pregunta del dho Interroga
torio di xoe este testigo que ha oido de bir
Por P^o notorio que Pedro Perez de
argarate hermano que fue de dho Joan
Perez de argarate y su hermano que fue de la
casa de argarate y los dueños de las casas
de babas e citia yigo en bareneste a yhi
varria en contraditorio de juicio con la
dicha vi de la senaia como la Pregunta
se fierelitigaron en Razon de dha
vi ande ser admitidos en el concejo e
ayudar de los honores de hijos de algo
en la real chancilleria de valladolid
Por sentenaias de vista y Reuista los
senores Presidentes e oidores de la ra
ron que Pudiesen ser admitidos en el
dicho concejo e Por hijos de algo es de
testigo ha visto la carta de executoria
de al en Razon de lo librado a los dichos

Senores Presidentes e oidores y ferre
ferias se referio siendo necesario
a las dhas sent de vista y Reuista

VII Esto responde a la dha Pregunta
VI La sexta P^{ta} del dho Interrogatorio
dixoque saue y oido de sin que Los dho
Joan Perez de argarate y Joan de arga
rate y catalina de lo dha y maria de grac
la goitia y el dho Joan de argarate Pre
tendiente e sus maiores fueron bonas
tianos biefos de linpia casta y generacion no
son de casta de moros ni judios ni confesos
ni de los nueuamente e conuertidos a nres
nasanta fe ecologica ni de otra seta
de probada y Portales fueron bonas
dos y tenidos y comunmente Repu
tados ying de famas a y dho notorio do
ni entendi do cosa en contrario y esto
es lo que saue y responde a la dha

Pregunta

VIII La octava Pregunta del dho Interroga
torio di xoe que di se lo que dicho ve
Puesto ha de sus o y lo es e a verdad
de lo que saue so cargo del juramento que
se lecho ha via en que dixoque se
a firmava y sea firmo y lo firmo de su
nombre juntamente con su mere e de el
dho al est imiel dho escriu de @ de fee
Pedro de losa Domingo de recana la qual
reongadi e scriuano

Joan de argarate en el Pleito con el fancego
de esta noble y leal villa y su sinda. Pru
rador general En su nombre digo que
con vista del Proceso y tal qual m
que yo he prouado mi yntencion de
mandar bien y cumplidamente con tes
tigos con testey con stituentes y maiores
de todo dar e qñon hombres ancianos
de buena fama y opinion y que la parte
de dicho conçepto no ha hecho prouea en
contrario e por el conseqüente que en el
se deue declarar e mandar segun
como por mi esta Pedido que es ungi
to aia por lo siguiente. Lo uno por lo
que primero tengo dicho y alegado lo
de mas general y favorable creque
mea firmo y lo he por es pres. lo
otro por que proueo de como se hizo
legitimo de Joan de argarate, ca
sa Linadello de la sumuñer y meto de
Joan Pere de argarate y maria
de prao la goitia sumuñer y que por
los dhos mis Padre y abuelo de
mas pasados. soi hijo de algo descen
diente de la ronia de la casa solar
de argarate sita en jurisdiccion de la
villa de Plasencia de esta muy noble
y muy leal Provincia de guipuscoa
y que en las casas de argarate y que como
tales descendientes de la dha casa
los dhos mis Padre y abuelo cada uno

En el tiempo fueron admitidos a los
oficios Publicos de la dha villa los
quales tan solamente se enlenguas
tumbriandax se a los hijos de algo y no
a los que no los son = lo otro por que tambien
Prueua que los quinze maravedis que la dha
casa paga a su mayoz en su nombre a la casa
de argarate no es de Pedro de Pesheros ni por
sona antes es censo perpetuo que se deue por
la ronia de su lo y por ser ello asi de verdad Pedro
Perez de argarate hermano legitimo de dicho
Joan Perez mi abuelo y los duenos de otras
casas fueron declarados en la real e san
cilleria de balladolid por hijos de algo para
el efecto de Poder gozar de honores de oficios
Publicos y gozando por los señores Presi
dentes y oidores de la dicha audiencia que fuesen
admitidos en el conçepto y a los oficios de ello
se les libro carta executoria real y en el efecto
Prueua todo lo que contiene mi Pedimento
de demandar y prouar me conuenia = a Vm.
Pedido duplico prouea y mande como de suyo
y antes tengo Pedido y en todo y justicia a cui
entero cumplimiento con costas. Pedido Pa
ra ello ept = y con cluo para difinitina
el licençado y barra
En el barrio de arriagoeta de la noble y leal
villa de heuiar a veinte y ocho dias de mes
de nouiembre de mill e seisçientos y veinte
y ançanos ante su merced de Pedro de
Loiola alcaide ordinario de la dha villa de
jurisdiccion por el de inuestro señor y en pres

demis el Presente escrivano P^{ro}curador
Presente Joan de Argarate Residente
en la dicha villa en el Pleito que trata
con el fance forualleros hijos de galde adha
villa y procurador de ondrauide de procurador
sindico En su nombre sobre su yalguia
y limpieza dixo que Presenta y Presento
la Petición de la foja antes de esta
y pidió lo en ella con justicia a sumer
ces de dho alcaide vista la dicha Petición
la hubo por Presentada y mando dar a los
ladodella al dicho consejo y en su nom
bre al dicho gregorio de ondrauide su pro
curador sindico Para que dentro de tres
dias Respondaz y venga concluyendo para
lo que conclusion Requiere asi lo pro
ueio y mando y lo firmo de su nombre siendo
arredos Joandeacaldequi y Joandeaguirre
Vecinos de esta dicha villa Pedro de la
Xpoual de sugadi escrivano
En la noble y leal villa de heuara veinte
y ocho dias del mes de nouiembre de mil
y seis cientos y veinte e quatro años y
el Presente escrivano le notifico que
la Petición de la foja antes de esta y el
auto de su uso a gregorio de ondrauide
procurador sindico del concejo de esta dicha
villa En su nombre y por el hauiendo oydos su
tenor sedio Por notificado y de ellos son los
sigos Joandeacaldequi y Joandeaguirre v^o de
esta dicha villa En fe de lo firmo Xpoual
de sugadi escrivano

gregorio de ondrauide sindico Procurador
general de esta muy noble y leal villa
En el Pleito que trata de yalguia y limpieza
con Joande Argarate Residente de la villa
que Pretende ser de ella = digo que no obstante
lo por el Prouado y ultimamente alegado
de justicia adue Denegar al susodicho su pre
tension condenando le en costas Por lo
siguiente = lo Primero Por lo general
Resultante de lo Proceso aduim favor
que he aqui Por expreso = lo otro Por que el
dicho contrario a on que ha hecho a esta fo
ma de Prouano no Prueua su yntencion
con la calidad y solemnidad Requiritas
= Pues sus testigos tales que les son de
Condenados y das que como sino dixieran
cosa en materia de yalguia = lo otro Por
que Presupuesto a proueyesen algo la
llamada Prouano al dho Joande Argarate
queno ha benies de sustancia Por de amis
ma consta de que Por todos sus abolorios
Pasados paternos es proueniente de Rodi
lla En Rodilla de una casa censualista
que como si fuera Peñera y semejante
casa en esta noble Prouincia ni en otra
Parten goza de ningunos Privillegios
Honorificos Populares y asi todo lo que
ha hecho y Prouado le es demy loco
momento = lo otro Por que tan poco ha
Prouado que sea el hijo de algo Por los abolo
rios Pasados paternos ni Parece de lo autuado
lo sea y es asi que Para que uno pretenda

ser hijo de un noble es requisito legal Pro
nara por ambas Partes - Lo otro por que menos
importa el desingalegar y fundar en ello
Posesion de que los Pasados ayan ocupado
oficios publicos. Respecto de que consiste
en voluntad de los Vecinos esta admision
sin que Perjudique a la Republica en cosa
de honra. Lo contrario y asi por todas las
esta començado de dicho Joande argarate
Paraguero pueda ser admitido ni con
curir en honores con los suales de los hijos
o algo no b. le de la d. h. mi Republica.
Por tanto Pido y suplico a V. M. mande
denegar y denegare al suso dho. cadicha
su Pretension y poniendo en quanto a ella
Perpetuo silencio y condenando a todas
las costas que y n. f. la mentha causada
a la dicha Republica mi Partela que
des y cumplimiento de justicia Pido y
cluido para definitiva si non a donofubre y
sones as e. t. l. - ligençado martin de cauala
En el Barrio de aragoeta de la noblez de la
villa de cheuiaz a diez y nueve dias del mes
de Diciembre de mill e çeiscientos e veinte
y cinco años. Ante su merced de Pedro de
Lora alcaide ordinario de la dicha villa
Eguindiaon y empresente a demí el Pre
sente escrivano Publico e testigos
yugo escriptos Pareço P. r. e. gregorio de
ondrauid. Procurador yndico general
del foygo de esta dicha villa. En el
Peeito que trataron Joande argarate y re
sidente en esta dicha villa sobre y de la quia

Dixo que Presenta e Presento esta
Petition de la foyca anse de esta e Pedio
Lo en ella contenido de justicia a - e lo si
merced de dicho alcaide de esta la d. h.
Petition la hubo por Presentada y mando
se ponga en el proceso del P. eito e v. r. to
autuado. Proven en la causa de justicia a lo.
firmo de su nombre siendo a. d. e. o. s. Pedro de
aguere y martin de art. y Vecinos de esta
dicha villa - sumo de edho. al cal de dho.
que daua e dio de dicho P. eito por concluso
fecho de supra - Pedro de leiola - xpoualde
yugad escrivano.
Joande argarate en el P. eito con el foygo
de esta villa y su yndico Procura do
general en su nombre digo que todavia
se deve en el declarar y mandar como lo mi
esta P. eito sin enuergo de las razones
en contrario y l. t. m. a. m. e. t. e. l. e. g. a. d. a. s. a. g. u. e.
se satis fase por lo que primero tengo dicho
general favorable que he por expreso
y lo otro porque en bastant e forma pueno
las calidades que son necesarias para
que se sea admitido en el dicho concejo
y a los honores y oficios publicos que
tan solamente son admitidos los hijos
o algo - lo otro porque no es de impedimento
el que taca a de argarate que quier en m. s.
de censo Perpetuo a las d. h. de sumo. Por
que no es pecho personal antes Real y l. e. l. l.
consequente e sus descendientes o en otros
ser admitidos a los d. h. oficios como tambien
lo fueron mis pasados y asi se declaro
en arreal de hana l. l. e. r. i. a. d. e. v. a. l. l. a. d. e. i. d. l. o. t. o.

Porque por decirse asi verdad e establecieron
Los dichos mis Pasados en posesion de dichos dago
yno obsta el decir que consisten en voluntad de
Los dichos esta admision Porque responde
ques muy diferente y al contrario Pues en
ninguna de las villas de esta Reyna noble e muy
Real Promueguipuscoa Pueden ser
admitidos a los dichos oficios ningunos que no
sean hijos de algo y asi esta determinado por
ordenanza Provincial conformada por
las qual esra bones y las demas que son
Pueden ser en mi favor Lido y suppal m
Provea y mande como de derecho ande ser
Pedido justicia con costas e Paralelo q
concluido de nuevo el dicho y barra
En la villa de cheinar a diez dias de mes de
diciembre de mill e seis e sesenta e veinte
e seis años ante Joanlope de ynarra
alcalde ordinario de esta dicha villa
y juru dia en presencia de mi el Pres e
ciliano P^o e testigos juvo escriptos Pare
go Pres Joan de argarate de yno de esta d^a
Villan el Pleito que trata con el son
gero de la y en un nombre con suproam do
sindico Dixo que representava y Presen
ta esta Petion de esta otra Parte e se
dio lo en ella contenido e justicia = Su
merced del dho alcalde e istaladicha e
ra on la hudo Por Presentada y mando
part e glado de ella al dicho con el y de
esta dicha villa en un nombre a Joanbau
tista de loiola su Procurador e indico ge
neral Para que dentro de tercer dia

Segunda de derecho lo firmo de su nombre
siendo allet e gasparaba de la zorra
Diego abas de Parra de vino de esta d^a
D^a Joanlope de ynarra y ponal de sugadiscu
e adichavilla de cheinar el dicho dia
diez de diciembre de mill e seis e sesenta e vein
te e seis años = el Presente es el P^o
e notifique la Petion de esta otra Parte
cont^a el auto de su Presentacion e Pleito
que esta al Pie de la y de su o a Joanbau
de loiola Procurador e indico de loiola
de esta dicha villa en su Persona y por
el utaviendo e dozent endido e interor
sedio Por notificado de los on e s^a d^a
del ngeta cavallero de la tordendes an
trigo y don Juan de ngeta duhermano v^o
de esta dicha villa y ponal de sugadiscu
En la dicha villa de cheinar el dicho dia
diez de diciembre de mill e seis e sesenta e
veinte e seis años ante su merced
de Joanlope de ynarra alcalde ordinario
de esta dicha villa y juru de mi
de inuestro senor e en presencia de mi
el Pres e sin P^o e testigos juvo e
criptos Pareo Presente e Joanbau tista
de loiola Procurador e indico general de
concejo de esta dicha villa en un nombre
en el Pleito que trata con Joan de argarate
de yno de esta dicha villa = Dixo que a fin
mandose en lo que primero estava alegado
de Parte del dho conrejo en el dicho Pleito
y negando lo Perjudicial con cluiar ancluo
ante y orabundamiento el dicho Pleito sin

conclusion

Enmazo que antes esta concluido. Por tanto
a fin de morder de el dho Alcalde Pedro y suplico
a el dho Pccito Por concluso e Proveyo en
La dicha causa justicia segun que la
Cedula con cepto esta alegada e Pedro justicia
y costas e Paralelo est = summa de dho
Cedula visto lo dho dho dixo que hauiya habido
Cedula Pccito Por concluso e se le entregue
todo lo autuado en esta causa Parapro
uer en la justicia y lo firmo de su nombre
siendo a ello + Gaspar abad de la rriategun
y Diego abad de barrax Don frand de linc et arbo
de esta dicha villa = Joan Lopez deynarra
xponal de supadia escrivano
Visto el Pedimiento de Joan de arparate
y a contradiçion de el dho de esta villa
y a formaçion con su a taçion dada Por
el dicho Joan de arparate = el senor Joan Lopez
deynarra Alcalde Ordinario de la villa de
Heinar y su jurisdiccion = Dixo que mandava
y mandado que el dicho Joan de arparate
sea admitido en las elegones de los ofiçios
del gouerno y en los demas honores en
que son admitidos los Vecinos hijos dal
po della Por quanto Por la dicha forma
çion Parece ser capaz y tener los
requisitos necesarios Para ello y el
dicho dho dno no le ponga estoruo ni imped
miento alguno en ello e o penade diez mill
maravedis Para la fama de su mazo y pa
ra este auto quanto Por fuero y derecho

Pronun

Proz los tumbes y Preuilegio de esta Pro
uinçia. Que de deue asi lo Proueio con A
cuerdo de acesor = Joan Lopez deynarra
y Migençado Patu

En esta noble real villa de cheinaravainre
y quatro dias de mes de Diciembre de
mille e seisçientos e veinte e seis años en
m rced = de Joan Lopez deynarra Alcalde
Ordinario de esta dicha villa y su jurisdiccion Por
el Rei nuestro senor emper. dem xponal de
supadia escrivano Dize su mazo e estado del numero
de esta dicha villa y estigos y suscriptos =
Dixo que pronunçia y Pronunçio la sen
tencia de su o y mandado sel leue a su deudo
y fecto y se notifique a las Partes siendo
a ello testigos Joan Bautista de malle aldo
mingo abad de quire Presuitero de Zinos
de esta dicha villa y Pedro de arcediano
Regidente en ella en fee de lo firme
xponal de supadia escrivano
Estando en el Barrio de Aragoeta de la
dicha villa de cheinar el dicho dia veinte
y quatro de deembre de mille e seisçientos
y veinte e seis años y el presente escrivano
Dize el Rei Ennotifique la sentencia de
esta dicha Parte fnt y dicho dia Pronun
çia de Por summa de Joan Lopez deynarra
Alcalde de hor dinario de cadha vi como en
ella se fnt y Para lo rriategun e tenido a
Joan Bautista de la villa en nombre y fmo

Procurador Sindico del concejo de la dicha
villa en su propia persona por el hauiendo
yo entendido su tenor de la dicha sentencia
dixolo que lo que se gano y se dio por noti-
ficado y de los otros Joan Bautista de la calle
Barra Presuitero Domingo de Navarra y
vecinos de la dicha villa en fee de lo firme
xponal de su gadi escrivano

Estando en el dho barrio de aragolta de la
dicha villa de heuian el dicho dia veinte e
quatro de deziembre de mill e seis eientos
e veinte e seis años yo el dho presente
escrivano publico notifico que la dicha sen-
tencia de esta parte cont. como en
ella se contiene e Paralo en la font
a Joan de argarate v. de la dicha villa
contenida en la dicha sent. en su propia
persona e por el hauiendo yo entendido
su tenor dixolo que lo que se gano y se dio
a estos matias de selaiar y ant de annu
uteguin y agena de barcauald de la
dicha villa en fee de lo firme xponal de
su gadi escrivano

En la noble y leal villa de heuian estando en la
casa del concejo y ayuntamiento de la A
ochodias de mes de hebrero de mill e seis eien-
tos e veinte e siete años estando junto e
congregado el concejo de justia y Regim.
cavalleros hijos de algo de esta dicha villa en

Jurisdiccion llamados a campo en la villa
mamiento de jurado se junquelo stande
yo lo que tambien conuiene a auer Joan
lope de navarra alcaide ordinario de esta
dicha villa. E su jurisdiccion Joan bautista de loiola
Procurador Sindico general de el dho concejo
de la villa de heuian y matias de cumaran de
vidores de esta dicha villa y el licenado
xponal Peres de barra y don fran. de vuceta
y don Pedro de barra y Pedro lopes de acaldegui
maior Endias y Pedro lopes de acaldegui
su hijo e miguel de oueaz y diego de equiuren
xponal de carranza y matias de navarra
y Gregorio de arexita y Domingo de navarra
maior Endias y Pedro de culogay y agustin
de maquerho y Domingo de equiuren e de
y Pedro de barundia su de acaldegui
Joan de antiga e otros muchos de los
cavalleros hijos de algo de esta dicha villa
su jurisdiccion por Pres. de mill xponal de
su gadi escrivano yo del Reim. e yo del
numero de esta dicha villa y escrivano
fiel de el dho concejo e testigos ju. de es cri-
ptos Parejo Presente Joan de argarate
v. de esta dicha villa y Pedro am. e
dicho escrivano lea al dicho concejo e a
ellos hijos de algo la sent. a tres e cent e ni da
pronunciada por sumo de el dho alcaide
en el pleito que el haui. a tratado con el dho
concejo e cavalleros hijos de algo en veinte
e quatro dias de mes de deziembre del año

Proximo Pasado de mille e seis e ciento e veinte e seis
en que el dho. dho. declarado por capes de
las Partes realidades que se requieren
estadichavilla para ser admitido en las
elecciones e oficios del gouerno de esta dicha villa
e poblar de los demas honores que se dan los de
mas hijos de algo de esta dicha villa. e Normi
El dicho escrivano hauiendo leído la dicha sen
tencia al dho. concejo cavalleros hijos de algo
e el dicho Joan de argarate dixo que Pedra
e suplica e dho. suplico al dho. concejo
cavalleros hijos de algo e siendo necesario les
requiero por orden y cumplimiento de dicha sen
tencia e para cumplir en lo que admitan
en el dicho concejo e para que todos los ho
nores segun que en la dicha sentencia se les
manda e de fono asiles Pedra e suplica e
requiera e dho. testimonio dello e como
cedho escrivano de los presentes dho. que
dele se antestigos. Por el dicho con
sejo cavalleros hijos de algo hauiendo visto
la dicha sentencia e entendido que tenen
e es de requerir e dixeran que lo que an
y estan aqñtos e presto de cumplir e tenen
de adha e tenen e en su cumplimiento e adm
tiary admitieron en el dicho concejo al dho.
Joan de argarate para el efecto contenido en la
dicha sentencia e esto dixeran por su requerimiento
e testigos alo que dicho es Joan de argarate e me
de su juramento e de esta dicha villa e de
el dho. escrivano e como a todos los suso

dichos En oho e en nombre de dho. concejo e a su
Pedimento lo firmaron e unidos de dho. alde
el dho. Procurador e Regidores de sus nombres
e yo el dicho escrivano e de este testimonio de todo
Lo suso dho. segun que ante mi Paso Joan
Lopez de nayra e Joanbautista de viola e Jacobo de
e que guen mateo de e y maran Paso e y perm
e yo el dicho escrivano.

La sentencia dada e Pronunciada en esta villa de
guia esta e non forme e mandada por los autos de
esta villa e de los señores Presidentes e oi
dores de la Real Chancilleria de Valladolid e si
no se anota como las demas fecho e nro. los a
a seis de febrero de mille e seis e ciento e veinte
e ocho años = e lícençado de la rra = Joan de
Portega

Pedra e

Joan de argarate natural de la villa de Plasencia
de esta muy noble e muy leal Provinga e de qui
pubca e vedino de esta villa de Plasencia e casado
en ella con Madalena de turco ante
vra mra Parecio como de derecho e
Quedo e presento e juramento e en forma
estos autos en fealdad del presente escrivano
e como de los Pareces e Joan de argarate e de le
gitimo de Fran de argarate e Catalina de
Loida e de su mujer e nieto de Joan Peres de
argarate e Maria de praola e goitiagu
e de su proyo e contraditorio e Juicio con
el dho. concejo de esta villa e su Jndico Procura
dor general en su nombre como fiera noble
e hijo de algo de descendiente de la baronia de la
casa de argarate e si en jurisdiccion de la
dicha villa de Plasencia e como de la

escasos de notorios hijos de algo, and mismo
dico genristiano biesolipio de odama
ra de judios moros - Penitencia de los
de tanto oficio de la liquidacion por auto que
se pronunciasse a los veinte y quatro dias del mes
de diciembre de año Pasado de mill e quatro
tos veinte e seis por el alcaide ordinario de
esta dicha villa mandando que fuese admitido
en las elecciones de los oficios de gobierno
en los demas honores a que son admitidos
los vecinos hijos de algo de esta dicha villa
quanto por la informacion que ha sido
parece ser capaz y a tener los requisitos
necesarios para ello - y es asi que yo inter
mano de dicho joan de argarate hijo natu
ral de la dicha villa de argarate nacido en
graçia de lo ota vecina de la dicha villa de
madrid siendo ambos libres para poder
contraer matrimonio sin dispensacion alguna
y por tal fue reconocido por ellos soyaudo
y tenidos comunmente reputados - y en
mismo la dicha casa es hija de algo sin
notadez ni familia alguna y deo ser admitido
en el consejo de esta dicha villa y en las elecciones
de los oficios de gobierno de esta villa y a todos los
demas a que son admitidos los nobles hijos
de algo de ella - a V. m. Pido suplico que con vista
de los dichos autos y ha sido informacion de
como es hijo natural de los dhos francoisco
de argarate y raçia de lo ota y hermano del
dho joan de argarate y de la ota fiesco conatario
de el indico Procurador general de esta villa mande
que sea admitido a los dichos oficios y honores

Pondere al dho consejo a sus indico aqueando
se cumplaz execute no se me ponga y impedim
a algunos que que Pido justia y si contradiccion
Hubiere lasostas protesto y para el seguro en lo
necesario - Licencia a do y bare
En la villa de heinar a diez y ochodias de mes
de agosto de mill e seiscientos e treinta e seis
años yo yo yo yo joan baut de arando alcaide
ordinario de la dicha villa y sujuridic y enpresin
a a demi xpoual de esuga dies ota de esu
may e del numero de esta dicha villa de
Argarate de escriptos Parecio Presente joan
de argarate Residente en esta dicha villa
y dho que Presente yo Presente la Peticion
de esu de esta otra Parte conit y Pido lo melle
cont de justia - y sumerced de dho y all de
visto la dicha Peticion Dixo que mandava
y mando dar copia y tres lados de la al consejo
y a alleros hijos de algo de esta dicha villa y suju
ridic y de les notifigue estando en supleno
consejo yuntamiento para que dentro del
tercero dia responda de su derecho y just
y a gilo Parecio y mando lo firmo de su nombre
fiendo a lleo y el furamarcos abad de ar
qui ano y nicolas abad de guiguren y de la
dicha villa joan baut de arando xpoual de
sugadices a iuano
En la noble real villa de heinar a diez e
nueve dias de mes de agosto de mill e seiscien
tos e treinta e seis años estando junto y congre
gado el Consejo de justia y regimiento de la
dicha villa de algo de esta dicha villa de suju
ridic y llamados a campana tanida y llamam
ento de jurado segun que lo mande do y costumbre

En la casa del dho conçejo conuene a saver
el señor Joan baut de arando al caldero dinario
de esta dicha villa Miguel de arizmendi Procu-
radoryndico general de el dho conçejo En-
colas de gela y domingo de garayana y el
padre de esta dicha villa y su jurisdiccion
de joanlopez de y narra caullero de alhaden
de santiago e joan baut de eoida e Pedro de
de amecaga e murquia e joan de barcaual
e maes de go de euguren e otros caulleros
hijos de algo de esta dicha villa y su jurisdiccion
de xpoual de eugadi e scuri de su
maes e de numero de esta dicha villa de el dho
ayuntamiento lez e notifique al dicho con-
çejo caulleros e hijos de algo que estan pre-
sentes en esta dicha ayuntamiento la
demanda puesta a esta dicha villa de su
conçejo caulleros e hijos de algo joan de
angaratenatural de e arvilla de Plasen-
cia Residente en esta dicha villa e so-
bregunoble de lo demas en ella fonte
nido que Presento en resumen de el dho
señor alde e por mi testimonio e n dize
y ocho dias de este dho mes de agosto y el
auto por sumo Proceido sobre lo con-
tenido en la dicha demanda que esta
al Pie de la contenido e en la foja
antes de esta e por el dicho conçejo caua-
llos e hijos de algo hauidos e do enter-
dido lo contenida dicha demanda e auto Pro-
ueido por sumo de el dho alde dixieron que

Joan que es dho Miguel de arizmendi como
tal Procuradoryndico general de el dho
conçejo En su nombre e a su tiempo y el
Procuradoryndico general que en su lugar
suciere en el año Primero que biene e an
el dicho Peito contra el dicho joan de ar-
garay e contra todo el curado que el caso requiere
sastalo fenegora e auar e siendo necesario
pamestene go de causas auar y diron al
dicho Miguel de arizmendi Procurador
yndico general de el dho conçejo que al
Presente y al Procuradoryndico general
que en su lugar suciere todo supoder
cumplido e bast que en tal caso se requiere
contra las e su y nadenas de Penes e al-
anexidadas e con e d de e y con libe genl
administracion e se releuaron en forma de
derecho e de la ala firme de el co obligaron
los propios de esta de el dho conçejo e nidos
y porauer esto respondieron y en dize En
nombre de el dho conçejo e de el dho alde e de el
maron sumo de el dho alcaide Procurador
yndico general nicolas de gela e Regidor e de
fregue con dho a todos los susodhos e siendo
al dho d e domingo de euloaga jurado de esta
dho villa y de el dho de e haurria y mi de e ar-
Lucas de esta dicha villa e estante en ella
Joan baut de arando Miguel de arizmendi nicolas
de gela e xpoual de eugadi e scuriano
Miguel de arizmendi yndico procurador general
de el conçejo de los caulleros e hijos de algo de esta
villa e respondiendo al Pedimiento de joan de

argarate digo que V. m. se deve denegar
lo que pretende lo uno por lo general y por
que V. m. no tiene jurisdiccion para conocer
de la causa de dicho joan de argarate porque
se fono a miento de ella pertenece privativa
mente a los señores Presidente y oidores de la
real audiencia de Valladolid. Lo otro porque
quando V. m. tubiera jurisdiccion de dicho
joan de argarate no es hermano de joan de
argarate difunto cui aprouaria ha pre
sentado nies de las partes y calidades que
se fiere. Potanto a V. m. Pido sup
denie que al dicho joan menor lo que
pretende sobre que Pido cumplimiento
de justicia y costas e Paralelo est. Eligen
gado Portu y por ostiola
En canoble y la villa de heuinar a veinte
y ocho dias de mes de agosto de mill e seis sien
tos y treinta y seis años ante el señor joan
bautista de arando al cal de ordinario de esta
dicha villa e su jurisdiccion en presencia de mi e
presentes escriu. Publico y escriptos
Dareño Pres. Miguel de arizmendi y oydor
de esta dicha villa en nombre y como Procurador
de dicho general que es del Consejo de ella
en el Pleito que trata con joan de argarate
Residente en esta dicha villa y dixo que pre
sentaua y presento la Peticion de esta otra
parte est. e Pido lo en ella contenido e
Justicia. Suma de dicho Alcalde
Vista la dicha Peticion dixo que mandaua

Mando arcopia y fecho de la dicha Peticion
al dicho joan de argarate para que dentro de
tres dias responda de su derecho e Justicia
y lo firmo de su nombre siendo al to testigos
domingo abad de acuriola y oydor de esta
dicha villa e Pedro de arehuia Residente
en ella joan bautista de arando xponal de su
gadri escrivano
En la dicha villa de heuinar a treinta y un
dias del mes de agosto de mill e seis sien
tos y treinta y seis años e el presente lei e
noti figue la Peticion de esta otra
parte contenida y el auto de su presen
tacion y proveimiento de esta otra parte
y de su contenido a joan de argarate
residente en esta villa e salido en su per
zona y por el hauiendo oido y oydor
dixo que lo oyo y de los autos gabriel de
artigaota y Fran de quisasola escrivano
quien fecho de firme. Xponal de su gadi
Escrivano
Joan de argarate en el Pleito con dicho
de esta villa Miguel de arizmendi su Indico
Procurador General digo que quinze
obste el alegato en contrario Presentado
se deve declarar y mandar como se con
tiene en mi escripto de diez y ocho de
agosto Proximo pasado Por lo general
Por mi dicho en quemea firme. Lo otro por
que V. m. es juez competente para
lo que condecer de mi Preteracion no
ay necesidad de haber remision alguna
ala Real Chancilleria de Valladolid y esta

Jurisdicción que Vm. ang. Por H. denaron
Provincial confirmada Por sumas como
Por autos de vista y Reuista de la dha Real
chancillería. Lo otio Por queyo sei hermano
de Joande argarate di funtoy conacien en mi
localidad de ser hijo d'algo y las demas buenas
Partes que son menester Para que sea adm
tido al abve binar de esta vi. En su foncejo
y juntamiento a los ofiaos Publicos que
son admitidos Los nobles hijos d'algo de si
nos naturales de esta dha villa
a d. m. Pido y suplico que se le conceda y for
ma que oficio concurra de los autos
Por mi Presentado Proveya mande como lo
mi esta Pedido justicia con costas y con
clusio Para que sea de dha villa
Cnela de de heimar a tres dias de mes de se
tiembre de mill e seis aientos e treinta e seis
años en Pedeseno Joanbaut de arando al cal
de Hordinario de la dha villa y Jurisdiccion
y presencia de mi. el Presente escrivano
y a tres dias de los autos de la dha villa
arocate Residente en esta dha villa
Cnela Pleito quietata con el foncejo de la
y Miguel de arizmendi Procurador indico
del dicho concejo e Presento la Peticion
de esta dha Parte contenida e Pedido lo m
de la dha Parte e Justicia. Cedi cho senor
al dho dha dha Peticion mandado de artegado
de la al dicho dho Miguel de arizmendi Procura
dor indico del dho concejo Para que dentro
de tres dias Responda y durante el dho
termino venga concluyendo Cedi ho Pleito

Paralogue conclusion de la dha Peticion
miento que le ha dia Pas. Cedi ho termino
Proveya justicia a dho Proveyo mande lo
firmo de su nombre siendo a ello testigos
dominos de obea y Joan de barcaual de esta
dicha villa Joanbautista de arando y puel
de supadi escrivano
En la villa de heimar a quatro dias de mes de se
tiembre de mill e seis aientos e treinta e seis años
Yo el Pres. escriv. Puel e notifique la
Peticion de esta dha Parte contenida e
auto de su Presentacion y Proveyo que
esta al Pie de la dha de su o a Miguel de
arizmendi Procurador indico general del
concejo de esta dha villa y Por el haviendo
yo sustena dixo que lo go. En fee de lo firme
yo el dho supadi escrivano
Miguel de arizmendi indico Procurador general
del concejo de los ruanaleros hijos d'algo de esta
villa respondiendo al Pedido de Joande
argarate de tres de este Presente mes
digo que el d. m. de me deneparle su Presen
cion lo uno Por lo general y Por mi dicho all
gado en que me a firma. Lo otro Por que no es
cierto que el dho Joande argarate sea her
mano de Joande argarate que presupone y raso
negado que lo fuera con concurren en el las calida
de las necesarias Para ser admitido en el foncejo
de los hijos d'algo de esta villa. Por tanto
a d. m. Pido y suplico que se declare y mande Pues
es de justicia cuios cumpeim con costas Pido y con cluso
y Paralelo etta. El barhiller Joanbautista
de mallea

En la villa de heinan a cinco dias del mes de
tiembre de mill e seis e cientos e treinta e seis años
Yo el señor Juan Bautista de arando alcaide ho
dinario de esta dicha villa e jurisdiccion
Presente a demí el Presente escrivano Don
Festigos uso escriptos Para Presente
migueldearubmendi Procurador sindico gen
del concejo de esta dicha villa En nombre de dho
concejo en el Pleito que trata con Joan de arpa
rate Residente en esta dicha villa Presente la
Petición de dho Pedro lo enllatontenido
e justicia e sumo de dho e al de vista la
dicha Petición dixo que la Havia e Hubo Por
Presentada en quanto a saluar En dho
Hubo Por concluso de dho Pleito Paralogre
conclusion de quiere e e lentre que todo lo au
tuado Para Prover en el Justicia a lo ferno
de un nombre siendo al de dho diego abade y para
diego de quiguren v^o de esta villa de Joan Bau
tista de arando Xpoual de sugadi escrivano
autos
En la villa de heinan a seis dias del mes de
tiembre de mill e seis e cientos e treinta e seis años
Yo el señor Juan Bautista de arando alcaide ho
dinario de esta dicha villa e jurisdiccion Por el Rey mo
señor Haviendo visto estos autos e el Pedim
ento de Joan de arparate glo contradicho Por
migueldearubmendi sindico Procurador general
de la dicha villa e Haviendo acuerdo de dho
Dixo que deuia demandar e mandar que
dho Joan de arparate dentro de ocho dias de la in
formacion que se feze conitacion de dicho si
dico e Mate tambien la contraria en el mismo

termino e bierre e conuene con gtaion del
dicho Joan de arparate que para ello les da e
concede el dicho termino Por pronatorio ferno
Pasado e celebrado en a gumer e d todos los
autos Para Prover justicia en lo Pido Par
dicho Joan de arparate e Prover su auto a lo
Proveio e mando a costa de dho Joan de arpa
rate e lo ferno siendo a dho domingo de oue a
pedro ortiz de amegapa v^o de esta villa de Joan
Bautista de arando Doctor Urquicu a dho con
Xpoual de sugadi escrivano

En la villa de heinan a quin e dias del mes de
setiembre de mill e seis e cientos e treinta e seis
años Yo Xpoual de sugadi escrivano de sugadi de
numero de esta villa de dho Lei e notifique que
el auto de sugo y atas cont Proveido Por les
Juan Bautista de arando al de dho de esta villa
de Joan de arparate Residente en la contenida
en el dho auto En su Pleito e Par Haviendo
o dho guteno Dixo que lo o a e Pedro treslado
de dho auto de los on e ni abade de arestaga
v^o de esta villa de Ramos de heinan a
Residente en ella en fe de ello firme Xpoual
de sugadi escrivano

En la villa de heinan a dho dia quin e
de setiembre de mill e seis e cientos e treinta
e seis años Yo dho Xpoual de sugadi escrivano
de dho numero de esta villa de
Lei e notifique el auto de sugo y atas cont
como en el se contiene Para lo en ferno
migueldearubmendi Procurador

Sindico general del concejo de esta villa de
nombre de dho concejo y para el dho
entendido su tenor es que el dho
testigo el bico andres mmz decature quita
sumendiaga domingo de guisas de la villa de
estudiante vs de esta villa en fe de lo que
Xpovalde de sugadi escrivano

En la villa de hevia que es en la muy noble
y muy leal Provincia de guipuscoa quinze
dias de mes de setiembre de mill e seis e
ciento e treinta e seis años yo Xpovalde de sugadi
e scrivano de sumaria esta de el numero
de esta villa de Pedimento de Joan
de argarate natural de la villa de Labenia
de la ciudad de Salva de ampuel
de arizmendi Procurador e sindico general
del concejo de esta villa de los cavalleros
y de los dho de ella en nombre del dho concejo
y como tal su Procurador e sindico general
Para que si quisiere biera el fin que
mañana dia martes que se contaran diez
e seis dias de este dho mes de setiembre
a las ocho horas de la mañana del dho dia de alli
adelante durante el termino prouisorio
ante el sumario de Joan bautista de arando al de son
tinario de esta villa de Portestimonio de mill
e dho es cun en las casas de la morada de su
mrd de dho al de que son en la calle de juse de esta villa
villa de Halle presente al beer presentar jurar
e conocer de los testigos que por el dho Joan de
argarate se van presentados para en prueba

de su tenencia en el pleito que trata con el
dho concejo de la villa de los dho de dho mi
que el de arizmendi su Procurador e sindico general
en su nombre e obre que sea admitido de el
concejo de esta villa de su veindad como al de
mas de los dho de ella y por el dho Miguel de
arizmendi Procurador e sindico del dho concejo
sabiendo de lo contenido en esta carta de dho
Poratado de los on d andres mmz decature
quita sumendiaga bico de esta villa de do
mingo de guisas de la villa de estudiante
vs de ella en fe de lo que firmo Xpovalde de sugadi
Escrivano

Las Preguntas siguientes se le han a los
testigos que presentare Joan de argarate
en la causa foral del concejo de esta villa de
Hevia y Miguel de arizmendi su sindico
Procurador general en su nombre
Primeramente del conocimiento de las Partes
y si le tienen de Joan de argarate difunto
Hijo legitimo que fue de Franzeo de ar
garate y catalina de lei de la sumaria de los
que fueron de ar y de Labenia de esta muy
noble y muy leal Provincia de guipuscoa
y notoria de esta causa de ella que litigo el dho
Joan de argarate difunto con el concejo de esta villa
de la villa de hevia de la admision de su persona a la
veindad de ella y para de su gobierno dignandose
si saben que el dho Joan de argarate que litiga
es hermano del dho Joan de argarate difunto
Hijo natural del dho Franzeo de argarate difunto

Engracia de loida siendo ambos libres Para
Podex contra exmatrimonio sin dispensa a or
alguna y que fuerre conozi do Pontal Hijo
natural de dicho fran de argarate llaman
do le padre y dicho y por tal fue rescauido
y comunmente reputado y dello hauido y
Publicado y fama y omni opinion digan y pa

3 Si sauen que la dha gracia de loida es ve
rina natural de la dha villa de Plasencia
Ita de algo limpia de toda mala Raca de
Judios moros y Penitencados Por el tanto
oficio de ynquisicion y libre de toda dha nota
y n fama y en esta villa y opinion a estado
siempre lo estubieron sus Pasados y nque
Pamas sea a oido nient endido cosa En contra
rio digan y pa

4 Si sauen que Por lo Defenido el dho Joan de
argarate Pretendiente de ueser admitido en el
concejo de esta dha villa y agus oficios Publicos
asi como fue admitido el dho ju de argarate
en su Hermano difunto digan y pa

5 Ten de la Publica y de fama y licencia de y para
En la villa de heinar a diez y seis dias del mes de
setiembre de mill y seis cientos y treinta e
seis años Ante el señor Joan Bautista de
arando alcaide de la dha villa y en
jurisdiccion y presencia de mi el presente
Escrivano y de los escuipos Parejos presentes
Joan de argarate Residente en esta dha

Villaz Presento y en interrogatorio de
Preguntas de suso y esta dha Parre
Pedio y sup^{co} al dho señor alde que Por su
orden sean examinados los testigos que
Por su Part eseran Presentados en Puebla
de sus yntencion en el Pleito que trata con el
concejo de esta dha villa y Miguel de arizmendi
su Procurador Sindico General En su nom
bre = sumo de dicho alcaide visto el dho in
terrogatorio de preguntas dixo Juan de
Itubo Por Presentado en quanto a tal lugar
Enderecho y ofirno de su nombre siendo dho
testigos Domingo de ouea y fran de zbarcaual
y de esta dha villa Joan bautista de arando xponal
de su padre escrivano

En la dha villa de heinar estando en las casas de la
morada del señor Joan bautista de arando alcaide
Sordinario de esta dha villa que son en la calle
de yubi de la adiez y seis dias del mes de se
tiembre de mill y seis cientos treinta e seis años
a las ocho horas de la mañana de o dicho dia
Ante el dho señor Joan bautista de arando alcaide
y en presencia de mi xponal de su padre escrivano
de su may y de numero de esta dha villa
y testigos y sus escuipos Parejos presentes
Joan de argarate y residente en esta dha
villa de heinar y dixo que el Parado y nque
de sus yntencion en el Pleito que trata con
el concejo de esta dha villa y Miguel de
arizmendi su Procurador Sindico General
En su nombre sobre que pretende ser admitido
en la dha villa de esta dha villa y al dho

fiéis Publicas de la presentaua Presento
Portestigos a Joandehondara y Martes de
dehondara y Joandezguiribar y Joandemen
diolavé de la dicha villa de Plasencia y do
mingo de rescaual y otros de esta dicha
villa de los quales de cada uno de ellos en
merced del dicho señor alcalde tomo y re
cibió juramento por Dios nuestro señor y
santa maria a sumad en nuestra señoria
y por la señal de la cruz tal como esta
cruz y en que pasieron sus manos de
estas que diran verdad en lo que supieren
y les fuere preguntado y si asi hubieren
dicho no se les aya de lo contrario ha
ciendoles condenez por ellos fecho el dicho
juramento cumplidamente dixieron si
jurauanzamen y so cargo del Promovieron
de esta verdad siendo a ello testigos el
yobautista de mallea requintero y domingo de
orbeavé de esta dicha villa y unido de
dicho señor alcalde lo firmo juntamente con
mi el dicho escrivano de queredo fecho Joandebautista de
arando y ponal de sugadi escrivano

Y el dicho Joandehondara vecino de la villa
de Plasencia testigo Presentado por
el dicho Joandeargarate en la causa de Plei
to que trata con el conçepto de esta dicha
villa de heuinar y mi puelle de arismendi su
Procurador y sindico general en su nombre
Haviendo jurado en forma de derecho
como dicho es y por el dicho señor alcalde

47
Yo el escrivano de queredo
novales

Haviendole sido Preguntado por el teniente de
Preguntas del dicho Interrogatorio de la se
nerales de la ley dixoy de puso lo siguiente
La Primera Preguntada Dixoy que conore
alas dichas Partes litigantes y conoze a
Joandeargarate difunto natural que fue
de la dicha villa de Plasencia hijo legitimo
que fue de fransisco de argarate y catalina
de loiola su mujer difuntos que dios ay ve
zinos que fueron de la dicha villa de Pla
sencia y tienen noticia de esta dicha causa
que de presente se litiga y asi bien
tienen noticia de la que litigo el dicho Joan
de argarate difunto con el dicho conçepto
de esta dicha villa de heuinar sobre admitir en
Persona a la ve zinos de esta dicha villa
y fiéis de su gouierno y esto responde a la
dicha Preguntada

Las Preguntas generales de la ley que fueron
fechas dixoy que se hecharon de setenta y dos años
o como mas o menos y que por donde se pa
nos Pariente de ninguna de las Partes li
tigantes ni de los en las demas Preguntas
generales que fueron fechas y gudiese el
que la justicia a valer a la Part e que la tiene
La Segunda Preguntada del dicho Interroga
torio dixoy que este testigo que se aya de ser
dad como es por conotario el dicho Joan
de argarate litigante es hermano del dicho
Joandeargarate difunto hijo natural del dicho
fransisco de argarate que le hubo en grazia de
loiola vecina de la dicha villa de Plasencia
yendo a ambos libes para poder contraer matrimonio

de dispensacion alguna estete testigo
que fue reconocido por tal hijo natural del
dicho Juan de Argarate y de Adhara
de los dhas y que es solista max le pare y es de h
al dho Joande Argarate litigante por tal
es de h como todo elto heral de honor
esto es lo que responde al contenido de
dicha pregunta

3. La tercera pregunta de xº que es si bien
sane que la dicha Adhara de los dhas es ve bi
na natural de la dicha villa de Plasencia
de h de los linprios de toda mala haca de
mors Judios e Penitencia dos por el
santo ofiº de la santa y nquidion
libre de toda ornanza e n familia como
La pregunta de si es en esta villa
o pñon e reputacion de esta es
siempre e lo mismo bieron sus padres si que
jamás aya sido entendido este testigo
cos que contrario e esto responde a la
dicha pregunta

4. La quarta pregunta de dho Interrogatorio
de dho que por las razones que
tiene dichas sane que el dho Joande
Argarate pretendiente deue ser adm
tido en el concejo de esta dicha villa
de h de h e a sus ofiºs publicos como fue
admitido en el dho concejo de esta dicha
villa e a sus ofiºs publicos el dho Joande
Argarate su hermano difunto por ser
como dicho tiene su hermano natural
de h de h al proceso e recaudos que de ello
ay esto responde a la dicha pregunta
La quinta e ultima pregunta de dicho

Interrogatorio de xº que de dho que dicho
tiene de dho e en dho sea firmante
a firma no firma por que de xº que en su
es civil su merces de dicho señor al de h
Juntamente con mi el dho es civil de que dor
Juan Bautista de Aranda y pñal de h
Juan Estevano

De dicho Marcos de Ondara vecino de la villa
de Plasencia testigo Presentado Por dicho
Joande Argarate en la causa que trataron
el concejo de esta dicha villa de Plasencia e mi
que de dho mendi su Procurador sindico ge
neral en su nombre hauiendo jurado en
forma de derecho como dicho es e por
su merces de dho señor al de h de h de
dho preguntado por retinor de las pregun
tas del dicho Interrogatorio e las generales
dealey de xº de Pudo lo siguiente

La primera pregunta de dho Interroga
torio de xº este testigo que conore al
dicho Joande Argarate por quien ha sido
Presentado Por este testigo en esta causa de h
de h conore a mi que de h e mendi
Procurador sindico general de h de h
de esta dicha villa e conore a Joande Ar
garate difunto natural que fue de Adhara
de la villa de Plasencia e vecino de esta
dicha villa e legitimo que fue de
Francisco de Argarate e de Catalina de
Loida su legitima mujer difuntos que
fueron sus padres que fueron de la dicha
villa de Plasencia e tiene noticia de
esta presente causa de la que li tipo
el dho Joande Argarate difunto con el
concejo de esta dicha villa sobre la admision

de su Persona a la Verdad de las
cosas de su gobierno no es lo que se
responde a la dicha Pregunta

Las Preguntas o preguntas de las que
fueron fechas de diez y seis de edad de sesenta
y seis años poco mas o menos que se donde
sepa entiendo nos Pariente de ninguno de las
Partes litigant es ni le ha ni tiene interes
causa ni le toca en las demas Preguntas de
nadales que le fueron fechas y de eso es que
la justicia valga a la Parte que la tiene

La segunda Pregunta del dicho Interroga
torio es si es este testigo que es me
que el dicho Joan de Argarate litigante es
hermano del dicho Joan de Argarate difunto
Hijo natural del dicho Francisco de Ar
garate que le tubo en su casa de lo de la ve
zina de la dicha villa de Plasencia
siendo ambos libres Para Poder contraer
matrimonio si no se pensara en alguna parte
de este testigo que el dicho Joan de Argarate
de conoço Por su Hijo natural al dicho Joan
de Argarate Pretendiente y lo le llama
de Padre al dicho Francisco de Argarate y
de Hijo al dicho Joan de Argarate Por
tal su Hijo natural es Habiendo tenido
y comunmente reputado como todo de lo
es lo notorio esto es lo que se responde
a la dicha Pregunta

La tercera Pregunta del dicho Interroga
torio es si es este testigo que la dicha gracia
de lo de las de su natural de la dicha villa

de Plasencia Hija de lo de toda la
Dada de Juicio en los Penitenciales Por
el santo oficio de la Santa Inquisición libre
de toda otra mala nota y familia en esta
buena opinion a este estado esta siempre
y o estubieren sus pasados sin quees testigo
y a si o no entiendo cosa en contrario esto
responde a la dicha Pregunta

La quarta Pregunta es si es este testigo que
sabe que por las Razones suso referidas
en esta su deposicion el dicho Joan de Argarate
Pretendiente deue ser admitido en el
concejo de esta dicha villa a su vezindad
y oficios Publicos Porauer sido admitido
en el dicho concejo y vezinas de esta villa
el dicho Joan de Argarate su hermano como
Padre de los dichos que de lo de la villa
a que se referio esto responde a la
dicha Pregunta

La quinta Pregunta es si es lo que se lo que
si en el dicho de su de lo es la verdad
y lo que se lo cargo del juramento que tiene
hecho en que sea firmo y lo firmo de su
nombre juntamente con el dicho al de em
el dicho escrivano Pedro de quedo fue Joan bautista
de arando - marcos de ondana y don al de
sugadris canano

El dicho Joan de Argarate vezino de la dicha
villa de Plasencia testigo Presentado Por
el dicho Joan de Argarate Pariente suyo
de su interenencia Presente causa y Pleito
que trata con el concejo de esta villa

que el decau z mendi su Procurador Sindico
General en su nombre hauiendo jurado en
forma de derecho como dicho es. Por su
merced de dicho Senor al de hauiendo le
sido preguntado. Por el tenor de las Pre
guntas de dicho Interrogatorio de las
Generales de alay de x^o de Puerto de
La Primera pregunta de dicho Interrogatorio
de x^o este testigo que conoce al dicho Joan
de Argarate litigante Por quien ha sido
Presentado de testigos en esta causa
y asi mismo conoce a mi que el decau z mendi
Procurador Sindico General del concejo
de esta dicha villa y congo a Joan
de Argarate difunto que dios ay natural
que fue de la dicha villa de Plasencia
de ve zino que fue de esta dicha villa de ve zino
legitimo que fue de fianco de Argarate
y catalina de loiola su legitima muger de
zinos que fueron de la dicha villa de Pla
sencia y difuntos y tiene noticia de esta
causa que agora se litiga y tambien
tiene noticia de la que litigo de dicho Joan
de Argarate difunto con el congo de
esta dicha villa sobre la dacion de la
admission de su persona a la ve zinidad
de la ofi^o de su gouernoz de to zillo
que saue. Responde a lo contenido en
la dicha pregunta

de las Preguntas generales de alay que le
fueron hechas. Dixo que de hechas de
sesenta y cinco años. De como / o menos que

Por donde se paze entender de no es Pariente
de ninguna de las Partes litigantes ni de
loca de las demas Preguntas generales de la
Le qual fueron fechas. Y de se o lo que
La justicia de la parte que la tiene
de la segunda pregunta de dicho Interroga
torio Dixo que saue y es Publico noto
rio que el dicho Joan de Argarate litigante
es hermano de Joan de Argarate difunto
Hijo natural de dicho Joan de Argarate
hauido de oraga de loiola ambos de zinos
de la villa de Plasencia siendo ambos
libres Para poder contraer matrimonio
sindi pensacion alguna y este es testigo de
que el dicho Joan de Argarate reconoco por
Hijo suyo natural al dicho Joan de Ar
garate Pretendiente llamandole
de Hijo y el de Padre al dicho Joan de
Argarate y Portal su Hijo natural
fueron hauido y tenido y comunmente
deputado en la dicha villa de Plasencia
entre los ve zinos de la y esto es lo que
Responde a la dicha pregunta
de la tercera pregunta de dicho Inter
rogatorio Dixo que saue que la dicha
oraga de loiola es ve zina natural de la
dicha villa de Plasencia y es de talo
sin piado de toda mala Para de moros de
Judios y Penitenciados Por el canto sp^o
de la sancta Inquisicion y libre de toda
notoria infamia y en esta buena reputacion

opinión ha estado y esta lo estubieron
sus pasados y ninguno de los testigos aya dho
nientendiendo cosa en contrario y esto es lo
que responde a la dha pregunta
La quarta pregunta del dho interroga
torio dho es este testigo que sabe que por
las razones suso referidas y en esta
su depuición el dho Joandeargarate
pretendiente deue ser admitido en el
concejo de esta dicha villa y su obediencia
y oficios publicos della como fue admitido
el dho Joandeargarate en el testamento de su
padre y es lo que sabe y responde a lo con
tenido en la dha pregunta
La quinta y ultima pregunta del dho in
terrogatorio dho es este testigo que
dize lo que dicho es de questo ha de ser
de lo que es la verdad y lo que sabe a cargo
del juramento que fecho suavia en
que dixo que sea firmada y se afirme
y se ratifique y se ratifico el ofi
cio de su nombre y junta mentaron su
merced del dho Alcalde Comendador
el cauano de queredo fee Jo an bautista
de arando Jo ande y quixibar xpoual de
sugadles cauano
De dicho Jo an de mendiol de binode la
dicha villa de Plazencia testigo de
la formación presentada por dicho
Jo an deargarate litigante para ar
que uenades y ntenaion en el pleito

que trataron de forcejo de esta dicha
villa y ninguno de los dho en su proa
rada y sindico general en su nombre ha
endo jurado y forma de derecho como
dize de los e por su parte de dho señorial de
sabiendo le sido preguntado por el
señor de las preguntas del dho interro
gatorio de las generales de la ley de x de de
dize lo siguiente
La primera pregunta del dho interroga
torio dho que conoze a dicho Joandeargarate
pretendiente por quien ha sido presen
tado por testigo en esta causa y a su
mismo conoze a Miguel de auismendi Procu
rador sindico general del concejo de esta
dicha villa y conoze a Joandeargarate
difunto que fue de los aya Hijo legitimo que
fue de Francisco deargarate de catalina
de la dha su legitima mujer y de sus que
fueron de la dicha villa de Plazencia
de esta muy noble y muy real Prouincia
de qui puscoart tiene noticia de esta causa
de que litigio el dho Joandeargarate
difunto y su heredero con el concejo de
esta dicha villa sobre la admisión de
su persona a la obediencia de las ofi
de su gouerno y esto es lo que sabe y res
ponde a lo contenido en la dha pregunta
De las preguntas generales de la ley que
fueron fechas dixo que es de edad de
sesenta y seis años y como mas o menos

que en donde se pax entiendo no es la
cient e de las partes litigantes ni de las
las de mas Preguntas generales que
se fueron fechas y esto es lo que saue
y responde a las dichas Preguntas

ii La segunda pregunta del dho interro
gatorio dixo que saue y es verdad como
es Publico e notorio el dho Joande
argarate litigante e hermano de
Joande argarate difunto natural
que fue de la villa de Plasencia de
sino de esta dicha villa Hizo natural de
dicho Juan de argarate que le tubo en
gracia de loiola ambos de sines de la dha
villa de Plasencia siendo libres para lo
de contraer matrimonio sin dispensacion
alguna - este testigo vio que el dicho Juan
de argarate reconocio por sustitucion natural
al dicho Juan de argarate pretendiente
al qual esolia Manax Hizo y el arl padre
por el sustitucion natural fue y ha
vuido tenidos comunmente reputados
sin que se pax cosa en contrario de lo que
es lo que saue y responde a la dha
pregunta

iii La tercera pregunta del dho inter
rogatorio dixo este testigo que saue
que la dicha gracia de loiola es de sines
natural de la dha villa de Plasencia
Hizo de loiola de toda mala para
de Judios moros Penitencia dos por el santo

oficio de la santa inquisicion ni de
otran otra en fama y en esta buena opinion
y reputacion Ha estado y esta y coe
sionibus Pasados y que este testigo
a y oido ni entendi do cosa en contrario
y esto es lo que saue y responde a la
dicha pregunta

iiii De quarta pregunta del dho interro
gatorio dixo este testigo que saue que
por las Rabones de yodichas el dho Juan
de argarate pretendiente de ueser admi
tido en el concejo de esta dicha villa de
sine y de sines de sines Publico de la dha
tambien fue admitido el dho Joande
argarate su hermano difunto y esto
responde a la dha pregunta

v La ultima pregunta dixo que di se
lo que dicho de Puesto ha de ser y es
la verdad lo que saue so cargo de
juramento que tiene fecho en que se
a firmo y lo firmo de su nombre y antamen
te con el dho señor al de emi el dicho
es a in Pico de que dor fee - Joande bautista
de arando - Joande mendiola - y por el de
sugadi Escivano

vi El dicho Domingo de Rescual Vecino de
esta villa de hecur testigo Presentado por
el dho Joande argarate en la causa al Pleito
que trata con el concejo de esta dicha villa
y que el de arando y su Procurador en
dicho general en su nombre Hauiendo jurado
sufirma de de reho como Dicho es e por

sumerges del dho señor alcalde hauiendo
lesido Preguntado por el tenor del dicho
interrogatorio & las generales de alaley dho
de uso lo siguiente

La primera pregunta del dho interroga-
torio dho que conose a las dichas Partes
litigantes de vista & habla & conversacion
que con ellos & cada uno de los ha tenidos
tiene & conocio a Joan de argarate
difunto que dios aya ve & sino que fiado
es la dicha villa natural de la villa de
Plabencia & conocio a fianca & codea
garate & catalina de loiola su mujer
& a difuntos vecinos que fueron de la
dicha villa de Plabencia & tiene noticia
de esta causa & de la que litigo el dicho Joan
de argarate difunto con el conçepto de esta
dicha villa de heuiar sobre la admision
de su persona a la vezindad de ella &
oficio de su gouernador & esto es lo que
sabe & responde a la dicha pregunta

Las preguntas generales de alaley que le
fueron hechas dixos que de edad de
setenta y cinco años poco mas o me-
nos & que por donde se aparta en de
no es Pariente de ninguna de las dichas
Partes litigantes & no le tocara de
mas preguntas generales de alaley que le
fueron hechas & esto responde a las

La segunda pregunta del dho interroga-
torio dho que sabe & es verdad como es
el notorio que el dicho Joan de argarate

que litiga es hermano del dho Joan de ar-
garate difunto. hijo natural del dho Joan de
argarate hauido en gracia de loiola siendo
ambos libres para poder contraer matrimo-
nio sin dispensacion alguna & sabe que fue
reconocido el dho Joan de argarate litigante
por el hijo natural del dho Joan de ar-
garate llamando le de Padre & el dho Joan de
argarate Preguntado si fue & por tal fue & es
hauido & tenidos comunmente & reputado
& dello ha hauido & ay Publicar & fama
& comun opinion & es todo lo que sabe & responde
a lo contenido en la dicha pregunta

La tercera pregunta del dho interroga-
torio dho es este testigo que sabe que la
dicha gracia de loiola es de binatural
de la dicha villa de Plabencia. Ha padecido
limpia de toda mala fama de Judios & moros
& Penitencados por el santo oficio de la
santa inquisicion & libre de toda otra nota
& infamia & en esta buena opinion & repu-
tacion ha estado siempre & lo estubo con
sus Pasados & ningunas famas es este testigo
a lo que sabe & responde a la dicha pregunta

La quarta pregunta del dho interroga-
torio dho es este testigo que sabe que por las la-
zanas de feridas en estas de pusia en el dho
Joan de argarate Pretendiente de ueser adm-
itido en el conçepto de esta dicha villa & a sus
oficios Publicos asi como fue admitido el
dho Joan de argarate su hermano difunto

como la Pregunta de fere esto es lo que
sane y responde a lo cont^o ena dicha P^{ta}
de la quinta y ultima Pregunta del dicho
interrogatorio di^o que di de lo que dicho
de Puesto ha de ser de los que
sane y la verdad so cargo del juramento
que fecho ha via en que di^o que sea fir
ma y sea firmo y firmo de un nombre
junta mente con el dho señor alcalde mi e
dicho escrivano. Que se queda de fecho Joanba
tista de arando Domingo de Perual
Xpoual de sugadi escrivano

Joan de ararate En el Pleito con el fono
de esta noble Villa de heuian Miguel de
arismendi suindico Procurador ge
neral en un nombre ante V. m. Pareco
digo que con vista del Proceso hallara
D. m. que yo he Prouado mi zntena or
demanda bien y cumplidamente con
testigos con testes y conluente de ma
cores de toda edad y hombres an a años
de buena fama y opinion y que la Parte
del dho con el fono ha hecho Prueba
contrario. Por el conseqiente que en el
se debe declarar y mandar segun el fono
por mi esta Pedido y se contiene en mi
Prouancia conuia a dista y demas autos
de esta causa a V. m. Pido y suplico
Provea como tengo Pedido justicia y costas
y conluio en caso que no se nonare para
ello etc. Joan de ararate

En la villa de heuian a Veintetres de setiembre
de setenta y seis años de mill e sesenta y siete
y seis años con el regenor Joanbautista
de arando alcaide y justicador de esta
Villa de heuian e su jurisdiccion y presencia
de mill e Presente escrivano Pedro testigos
y sus escriptos Pareco Presente Joan de
argarate residente en esta dicha villa
en el Pleito que trata con Miguel de arismendi
Procurador sindico general del fono
de esta dicha villa Presente la Peti
cion de sugo y Pedido en la forma y justicia
y numero de el dho señor alcalde de esta
dicha Peticion di^o que mandaua al mando
de arcopia y traslado de la dicha Peticion
al dicho Miguel de arismendi como a tal
Procurador sindico general del dho con
sejo para que dentro de tres dias Responda
y ponga conluendo Paralo que conlu
cion Requiere y que ha via hubo esta causa
por conluio de Parte del dho Joan de arpa
rate asi lo Prouio y mando el fono
de un nombre siendo a el loto Diego del pui
guren y Domingo de tuerao Paga a p^{ta} de
sinos de esta dicha villa Joanbautista de
arando Xpoual de sugadi escrivano

En la dicha villa de heuian el dicho dia
Veintetres de setiembre de mill e sesenta
y siete años y seis años y el Presente
escrivano lei enotifique la peticion de esta
otra Parte y clauto de su presentacion y proueim^{to}

que esta en la villa de Segura amiguel de
arizmendi Procurador general de la
ciudad de esta dicha villa en su nombre por
el Ayuntamiento de esta villa de Segura de
que se dio el año de noventa e cinco que lo
dijo de los señores Diego del Guipuzcoa
domingo de zarrao yagoaga vecinos de
esta dicha villa en fe de lo firme y ponal
de segura de escrivano

Miguel de arizmendi sindico Procurador
general Presente de la villa de Heñua
en el Pleito confo ande argarate Residente
en Segura que pretende ser de la dho
queno obstante lo por el Provedor y lta
ment e alegado de justicia deue y m. de ne
gar al dho dho su Pretension condenando
le en costas y negando le al dho dho su Pre
tension por las razones que tengo alegadas
y las demas que hazen en favor de dicho
concejo = a. v. m. Pido y sup. a si lo destare
por ser de justicia a cuo cumplimiento con estas
Pido y sup. para lo que conclusion se deue
y para ello etc. Miguel de arizmendi
En la villa de Heñua a Veinte y tres dias del
mes de setiembre de mill e seiscientos e treinta
y seis años ante el señor Joan baut de arando
alcalde ordinario de esta dicha villa y en pre
sençia de mi el Presente escrivano Publico
y testigos y uso escriptos Parecio Presente
que el de arizmendi Procurador sindico genl

del concejo de esta dicha villa en su
nombre en el Pleito que trata confo ande argarate
Residente en esta dicha villa dho que Pre
sentaua Presente la Petición de esta villa por
contienda e Pleito lo en la contienda de justicia
y su merced del dho señor alcalde visto la
dicha Petición dho que se ponga en el
Proceso del dho Pleito el qual se auia por
concluido y se leen tre y quatro autos de esta
causa para Prover en ella justicia y lo firmo
de su nombre siendo a ello testigos andres
abad de narra y pereguro de arandita vecinos
de esta dicha villa Joan bautista de arando
Xponal de segura de escrivano

En el Pleito que es entre Joan de argarate Hijo natural
de panas conde argarate difunto y de argarate
Hijos de la dho Parte = Miguel de arizmendi
sindico Procurador general de los cavalleros
Hijos de alcaide de esta noble villa de Heñua en
su nombre de la otra visto el Proceso y autos
del dho

Ello atento los autos y meritos de dicho
Proceso que sin embargo de la contienda hecha
por el dho sindico deue Demandar y rando
que el dho Joan de argarate sea admitido
en la vecindad de la dicha villa y en las elecciones
de los ofiços de gobernar no de la y en los demas
honores y juntas en que son y se leser admitidos los
demas vecinos Hijos de alcaide de la dicha villa

con Vob actina y pasina Por quanto Por la
informacion dada Por el dho dho Por
los demas autos del dho Proceso consta
sex capab y ener los Requisitos necesa
rios Parallelo y el dho dho niningun
Vedino de la dicha villa no le pongan estoruo
ni impedimento alguno en ello ni en Paro
de ello so pena de diez mill maravedis Parala
camara de sumagasta y Por esta mta sent enia
en quanto Por fuero y derecho uso y costum
bre y Prerrogativas de esta mta noble e mta leal
Provincia de guipuzcoa a Luedo y deuo sin
Por juicio del Patrimonio real en posesion
y propiedad ansi lo Pronunzio y mando
con acuerdo de mi asesor Joan baptista de
aranda Doctor Urquien a 15

En la villa de heinax a veinte y quatro dias
del mes de setiembre de mill y seis cientos e treinta
y seis años yo el Sr Joan baptista de aranda
Alcalde ordinario de la dicha villa e su ju
ridiccion y en presencia de mi el Presente escriu
Publico e testigos juros escriptos Dixoque
Pronunzio y Pronunzio la sent enia de
esta dha parte contenida Para que se lleue
a su deuido efecto y mando notificar alas
Partes siendo testigos a lo que dicho es Lucas
abad de aguirre y fransisco de zarcauael Vedinos
de esta dha villa en fe de ello firme y porua
de sugadi escrivano

En la villa de heinax a veinte y quatro dias
del mes de setiembre de mill y seis cientos e

En veinte y seis años yo el dho dho
de sugadi escrivano lei enotifique la
sent enia de esta dha parte contenida A
Joan de arate en ella contenido Vedino
de esta dha villa e Por el Haviendo sido
fut eno sedio Por notificado de los ontes
tigos Lucas abad de aguirre y fransisco de zar
cauael Vedinos de esta dha villa en fe
de ello firme y porua de sugadi escrivano

En la dicha villa de heinax e el dho dha
veinte y quatro de setiembre de mill y seis cientos
y treinta y seis años yo el dho dho
de sugadi escrivano lei enotifique la
dicha sent enia de esta dha parte contenida
como en ella se contiene y Paralo en
ella contenido a miguel de arambendi Pro
curadoryndico del concejo de esta dha
villa En su nombre e Por el Haviendo sido
fut eno de lo que lo oya e de los ontes
tigos sebastian de orcaluce e Emanuel de
zarcauael Vedinos de esta dicha villa
en fe de ello firme y porua de sugadi escrivano

En la villa de heinax estando en la casa del
concejo de ella a treinta dias del mes de setiem
bre de mill y seis cientos y treinta y seis años
estando junto congregado el concejo de justi
cia y Regimiento caualteros hijos dalgos de
esta dicha villa en su juridiccion llamados
a canpanatanibaz llamamiento de jurado
segun que lo han de uso y costumbre conuene
a saber el Sr e el Sr don fransisco del guifuren
caualtero de la Orden de santia go alcaide

ordinario de esta dicha villa isurquidi
aonj tomas de el cargo de Procurador de dicho
concejo de el dho concejo e pregonero de
Jondrauid e Pedro otis de camacapa
nuxgua Regidores de esta dicha villa
migueld e aruimendi e Pedro de garza
matias fernandez ligo e domingode
de rual e joandealeu e martind e qui
solaes e traqui e Pedro Luis de aspi
e joan martinez de cutunqui e tagumendi e
joandealeu e aldegui e bartolomeo de aldea
ual dngeta e joan de la guirre e domingode
e asi aut e dia e joande cutunqui e tagostien
e joandartiga e taola e domingode e quiren
e de coaga e joan garza de guis e ola e joan
de ruanca e martin de gorostien e otros
Vecinos de esta dicha villa e su jurisdiccion
Por Presente de mi e joan de la Guada escri
uano de sumagasta e del numero de esta
dicha villa e de otros suscriptos Parao
Presente joan de argarate Vecino de esta
dicha villa e Pedro ante el dicho escriuano
le a la dicho concejo cavalleros hijosdalgo la
sentencia en la fofa antes de esta contenida
Pronunciada Pronunciada Por sumerced
de joan bautista de aranda alcalde ordi
nario que fue en esta dicha villa en el Plei
to que se hauiá tratado con el dicho concejo
en veinte e quatro dias de este dicho mes
de setiembre en que le hauiá declarado por
capal e de las Partes e calidades que por
quier en esta dicha villa Parao admitido

Alas Elecciones e Oficios de gouerno de
esta dicha villa e gozar de los demas
Honores e Preeminencias que gozaban los
demas hijosdalgo de esta dicha villa
Por mi el dicho escriuano hauiendo
leido la dicha sentencia al dicho concejo
caualleros hijosdalgo el dicho joan de argarate
Pedro e duplico al dicho concejo cavalleros
hijosdalgo e siendo necesario les requerio
goarden e cumplan la dicha sentencia
e en su cumplimiento la admitan en el
dicho concejo e goarden todos los honores
e Preeminencias segun como en la dicha
sentencia se manda e de como asi les Pedro
e duplico e requerio a Pedro testimonio
puelo ante el dicho escriuano e a los pre
sentes logo que de ellos sean testigos e por
el dicho concejo cavalleros hijosdalgo
hauiendo visto la dicha sentencia
e oido e entendido e oido e de esta
e en su cumplimiento dixieron que lo oyan
e estauan presentes de cumplir e oido
e en su cumplimiento dixieron que
admitian e admitieron en el dicho concejo
al dicho joan de argarate Para el feto
contenido en la dicha sentencia e se sen
to en el dicho concejo como lo se ma
caualleros hijosdalgo que estauan presen
tes e dello Pedro testimonio al dicho joan
de argarate ante el dicho escriuano e Pedro
Presente segun que se tiene e asi siendo
testigos a lo que dicho es andres de arechaga

Jurado y executor de esta d^{ca} villa e Joan
de burgos e san nicolas de arguindegu^o e
zino presidente en esta dicha villa e
el dho escrivano doi fe e con dco a todos los
susodichos = y en voz y en nombre del dho
consejo lo firmaron los dichos señores alld^e
e Procurador y Regidores de sus nombres =
= don francisco de eguiparen = tomas de lcaraga
gregorio de ondrauide. Pedro oti de amecaga
emurguia Con tenn xpoual de sugadi Es
crivano = Vate estado = de nuevedias por onzedias
mas = suso = novales = gente de englonas = de dho novales
Yo xpoual de sugadi escrivano Du del Rey don
Pedro nuestro señor y del numero de esta villa de
heuar qui presente alo que de suso de mi se haze
mencion saque este traslado de los procesos que
en mi poder se eedan a Pedro de joan
de argarate V de esta dicha villa e habien
do selmentes arado = e por de pte aqui
este misiono q^{ta} = Estim de dca
Yo xpoual de sugadi
Escrivano

Escrivano de dca

Testim. de Aduos.

Jur. deo laingreseriu. de bejnis rona de bimus de milia
 de vaf. deffe quantte chensu atthe h admaniz de la d. p.
 mi. testim. n. i. Enbinte Inuue demais de lano demill. se
 aientos. Itainta I quati smigul dargarate puentos pe
 dim. dieiudo rex hi zonalual de juandargarate d. p. m.
 de genciecha Ino tonis hi zo dalg. de condente d. l. de cura
 dargarate de lani. Ma de p. la tenora d. p. o. las causas que a leg.
 P. d. s. que ad m. t. d. a la becinada p. d. s. donores de r. t. a.
 como los demas hi zo dalg. p. o. r. t. d. e. b. n. d. o. Enella d. p. a.
 el v. t. e. p. o. r. t. e. t. e. l. l. a. d. o. s. i. g. n. a. d. e. d. e. l. a. u. t. o. r. i. d. e. d. a. l. g. u. a.
 hechos ante la justicia de r. t. a. d. e. l. a. n. i. l. l. a. d. e. l. p. h. a. r. p. e. r. t. a. t. i. m.
 de d. p. t. d. i. s. p. a. d. i. c. i. o. n. i. s. d. e. l. a. n. u. m. e. r. o. d. e. l. l. a. a. p. a. r. t. i. m. e. n. t. o. d. e. l. t. o.
 juandargarate de g. a. r. a. t. e. hi zo legitimo que fue de fran. dargara
 de catalina de l. o. p. l. a. s. u. m. i. g. e. r. i. n. i. t. o. l. e. g. i. t. i. m. o. d. e. j. u. a. n. d. e. r.
 argarate de maria de d. h. a. l. a. p. o. l. i. t. i. a. s. u. m. i. g. e. r. i. t. i. q. u. a. l. o. h. o.
 t. e. s. l. a. d. o. e. i. d. e. m. i. s. m. o. t. e. n. e. q. u. e. l. q. u. a. p. e. r. t. e. n. t. a. d. o. j. u. r. t. a. r.
 g. a. r. a. t. e. hi zonalual que dice de r. t. a. s. j. o. a. n. d. a. r. g. a. r. a. t. e. d. e. r. m. a.
 n. i. a. j. u. a. n. d. a. r. g. a. r. a. t. e. = I. a. n. i. m. i. s. m. o. a. g. e. n. t. i. s. d. e. l. t. o. m. i. g. u. l. a. r. a.
 g. a. r. a. t. e. s. e. i. n. g. u. l. a. r. a. t. e. l. a. c. a. u. c. a. d. e. l. p. e. r. t. e. n. c. i. a. s. d. e. l. t. o. r. t. a. r. e.
 b. i. r. t. a. d. e. m. a. e. c. u. t. o. r. i. a. r. e. a. l. q. u. e. s. i. n. e. r. t. a. r. a. n. d. e. l. a. n. t. e.
 = P. d. s. d. e. i. n. f. o. r. m. a. c. i. o. n. e. s. i. n. f. i. l. i. c. i. a. s. i. n. e. n. b. a. r. g. o. d. e. l. a. c. o. n. t. r. a. d. i. c. i. o.
 c. i. o. n. q. u. e. l. i. o. s. d. e. l. i. n. d. i. c. i. o. p. e. r. c. u. r. a. d. e. g. e. n. e. r. a. l. d. e. l. a. n. i. l. l. a. r. e.
 d. i. s. a. u. t. o. c. o. n. a. c. u. e. r. d. o. d. e. a. c. e. r. o. r. m. a. n. d. a. n. d. o. a. d. m. i. t. a. d. e. l. t. o. m. i. g.
 d. a. r. g. a. r. a. t. e. a. l. a. b. e. c. i. n. a. d. a. d. e. l. p. e. r. t. e. n. c. i. a. s. d. e. l. t. o. r. t. a. r. e. d. e. l. t. o. m. i. g.
 a. t. h. o. d. e. m. i. l. l. v. i. c. i. e. n. t. o. s. d. e. l. t. o. r. t. a. r. e. d. e. l. t. o. m. i. g. h. i. z. n. u. e. b. o. p. e. d. i.
 m. o. j. u. r. d. a. r. g. a. r. a. t. e. d. i. c. i. e. n. d. o. r. e. x. h. e. r. m. a. n. d. e. l. t. o. m. i. g. d. e. l. t. o.
 s. o. n. a. t. u. a. l. d. e. l. t. o. r. t. a. r. e. j. u. a. n. d. a. r. g. a. r. a. t. e. d. e. l. t. o. m. i. g. d. e. l. t. o. r. t. a. r. e.
 d. i. s. d. e. i. n. f. o. r. m. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. t. o. r. t. a. r. e. d. e. l. t. o. m. i. g. q. u. e. c. o. n. t. r. a.
 d. i. x. o. l. a. d. h. a. p. t. e. n. c. i. a. s. p. o. r. a. n. t. o. d. a. d. c. o. n. a. c. u. e. r. d. o. j. u. r. t. a. r. e.
 d. a. d. a. d. a. d. m. i. t. a. d. e. l. t. o. m. i. g. d. a. r. g. a. r. a. t. e. a. l. a. t. h. a. b. e. c. i. n. a. d. d. e. l. t. o. m. i. g.
 c. o. m. t. o. d. o. g. a. n. a. p. o. r. t. a. n. t. o. s. d. e. l. t. o. m. i. g. d. e. l. t. o. r. t. a. r. e. d. e. l. t. o. m. i. g. q. u. e. m. a. n. d. a.
 f. i. e. r. = I. a. c. a. u. c. a. d. e. l. p. e. r. t. e. n. c. i. a. s. d. e. l. t. o. r. t. a. r. e. d. e. l. t. o. m. i. g. q. u. e. c. o. n. t. r. a.
 p. u. l. s. i. o. n. s. p. u. n. t. a. r. a. n. s. o. n. d. e. l. t. o. m. i. g. d. e. l. t. o. r. t. a. r. e. d. e. l. t. o. m. i. g.
 d. o. m. i. g. h. e. l. l. e. p. e. r. t. e. n. c. i. a. s. d. e. l. t. o. r. t. a. r. e. d. e. l. t. o. m. i. g. q. u. e. c. o. n. t. r. a.
 d. e. l. t. o. m. i. g. d. e. l. t. o. r. t. a. r. e. d. e. l. t. o. m. i. g. q. u. e. c. o. n. t. r. a. d. e. l. t. o. m. i. g. d. e. l. t. o. r. t. a. r. e.
 d. e. l. t. o. m. i. g. d. e. l. t. o. r. t. a. r. e. d. e. l. t. o. m. i. g. q. u. e. c. o. n. t. r. a. d. e. l. t. o. m. i. g. d. e. l. t. o. r. t. a. r. e.

Malteo. vitz. Dolaceta vicio procurador general del coney de la ca
balero. fides dalgo de talilla de legua respondiendo al impedimento
yreado presentado por la dha. parte pretendiendo sea admitido a la
secundad. oficio y no es de la dha. villa digo que se le debe negar la
dha. pretension por lo siguiente. Lo vno por el general defecto de parte
tiempo y forma y relacion cierta que la niego. Lo otro porque no con
curren en la parte contraria las calidades de ydalgo y linpieta que
supone y por lo mismo. Decido que prevenga sin que sea barto aproba
tor. Consta que la cana de ydago de donde dice tiene su descendencia
no es sola sino tributaria y las sentencias de la executoria compulsa
a. Refundan en procecion y esta. No queda tener fuerza en la villa
de la cana con quien se litiga. Lo otro porque la cana de la ydalgo
ia siguiente del padre y no de la parte contraria. Lo otro porque la
fuerza de la villa de ydago no se puede valer de los. Lo otro porque en
se puede fundar en barto admitido en esta villa ni que ydago
de ydago de suprimos en barto, de los mismos al fin estos ante la
Justicia de ydago por suprimos. y tanto y lo dha. favorable al m.
pido y suplico que se apruebe como deviene. se contiene Justicia
concorda y opara ello etc. =

Malteo de la cana

Des traslado a la villa de Bergara
de la villa de Bergara a veinte y siete de Julio de mill y seis años =

Mirakoff

Antoni
Joan de Lariaga
X

En la villa de Bergara a veinte y siete de Julio de mill y seis años y presentados los señores de la villa de Bergara a Juan de Agarate en persona de dho. cargo firmados de mill y seis años en su nombre y en el nombre de los señores de la villa de Bergara para que el dho. Juan de Agarate en el nombre de los señores de la villa de Bergara firme en el presente traslado =

concluye.

Juan de Agarate
Joan de Lariaga
X

A
auto

En la villa de Bergara a primeros de Agosto de mill y seis años y presentados los señores de la villa de Bergara a Juan de Agarate en persona de dho. cargo firmados de mill y seis años en su nombre y en el nombre de los señores de la villa de Bergara para que el dho. Juan de Agarate en el nombre de los señores de la villa de Bergara firme en el presente traslado =

Juan de Agarate

Antoni
Joan de Lariaga
X

En la villa de Bergara a tres de Agosto de mill y seis años y presentados los señores de la villa de Bergara a Juan de Agarate en persona de dho. cargo firmados de mill y seis años en su nombre y en el nombre de los señores de la villa de Bergara para que el dho. Juan de Agarate en el nombre de los señores de la villa de Bergara firme en el presente traslado =

Joan de Lariaga
X

En la villa de Bergara a tres de Agosto de mill y seis años y presentados los señores de la villa de Bergara a Juan de Agarate en persona de dho. cargo firmados de mill y seis años en su nombre y en el nombre de los señores de la villa de Bergara para que el dho. Juan de Agarate en el nombre de los señores de la villa de Bergara firme en el presente traslado =

Joan de Lariaga
X

+

Joande Argarate nel pleyto de Verindad con el coneylo de esta
 Villa de Vergara y sus indios procu. gen. presentante un
 Conjuam. en lo favorable la probanca p. un m. fecha con Re-
 quisit. de un yataion contraria en que consta ser Verdad Lo
 contenido en mi pedim. q. asi bien presento la fee de mi baptismo
 y de mi padre y certificacion de q. no se halla en mi madre
 en los Libros de los Baptismos de la Olla de Plazencia
 donde se firmaron como esta probado y esta fecha sube
 de muchas veces en todas partes por descuyos de los Curas
 como es notorio y ya unq. en mi baptismo no sea sentaron
 mi Padre y los aguelos paternos suple esto la de la ra-
 cion y reconozco que el he Joande Argarate mi Padre
 Conjuam. de pie de la compulsa de dho. baptismos =
 Portanto y lo demas favorable a un pido y supp. pro-
 beando con tengo pido y sobredito just. con
 costas y paralles etc.

Ju. de Argarate

+

Presentada esta Petition en la gran sala de Juicio que
 se tiene en esta villa por causa de la publicacion de los dho. libros
 al indio procurador general. Probojo la llt. p. q. q. q.
 de un dia a los dho. de la Villa de Vergara en ella a dos
 de septiembre de mill y setecientos y noventa y tres
 Pruckoff

Antoni
 Joande Argarate

Joande Argarate

Loxetai pignoras de amonon loto. que fuerit puenitudo p p p p
de quando haxate morado de m l a b i l l a t e b e g a r a E r u l a b i t o c o n e l o m e
de caballos hi p r o a l e p o r l l a d e l i n d i o p a c u a d o r g e n e r a l

- 1 - Primeram. de con am. de las partes que se rigen de
ticia de te pleis de conocen a quando a g a r a t e d e i n a d e l a
Villa de E p a r t a m a r i a j u a n d e g a r a t e b e c i n a d e l a b i l l a o r
placencia Padre de articulan te de conocen a Lucas
de g a r a t e J r a b e l o b e g e s u m i g e r b e a n s t a n b i e n q u e s e
t e r n d e l a d h a v a d e g l a c e n c i a a q u e l s m a t e r n o s d e l o h o
articulante etc
- 2 - si auen que d o h o j u a n d e g a r a t e m a r i a j u a n d e g a r a t e
s i n d o a n d o s o l t e r s d e l i b r o d o n i n g e d i m d e l g u n o p a r a
p o d e r c o n t r a e m a t u m o n i o d e n t r e n t u b i e r o n g o u m h i z o n a
t u a l a l o h o j u a n d e g a r a t e a r t i c u l a n t e d e l e x c o n o
c i o n c i a e m s a l m e n t a r n p o r t a l a n d o d e s a u i d o
t e n i d o d e c o m u n m e x p u t a d o d i g a n e t t a
3 - si auen que d o h o Lucas de g a r a t e J r a u e l d e b e r g q u
e x o n m a i d o d m u g e r l e g e t i m s d e s u m a t i e m s t u b i e r o n
J o u n h i z a l e g i t i m a a l a d h a m a r i a j u a n d e g a r a t e m a
r i a d e l a r t i c u l a n t e d e l a c i a n s a l m e n t a r n p o r t a l
f u e a u i d a d e n i d a d e c o m u n m e x p u t a d a d i g a n e t t a
4 - si auen que d o h o j u a n d e g a r a t e d e d e l a r t i c u l a n
t e q u e l t a a b e c i d a d o d e l l a d h a v a d e E p a r t a e s p u r o n a
t u a l d e f a n c i e s d e g a r a t e d e g u a c i a d e b y p l a d e l c o n
t e n i d o d e l a d a l g u i d p r e s e n t a d a d e n e s t e p l e i d o q u e s e m o s t r a
r a a l t e r t i g o s e t t a
5 - si auen que d o h o j u a n d e g a r a t e a r t i c u l a n t e q u e
d e l d o h o s u p a r n a g u e l s d e m a a n t e g a r a d o s p a t r u n o
d e m a t e r n s p o r t o d a s l i n e a s e c h r i s t i a n i b i t a s l i n g u a
d e t d a u a c a d e j u d i o s m o r s d e c a s t i g a d o s p a l l a s
d e n q u i s i c i o n d e r o t a m a l a d e m p r e s i a d s s e t a s i n c o n a
d e n c o n t r a r i d i g a n e t t a
d e n d e l a p t u b i c a b o y d e m a d e m m u n o p i n s o r
d e l d e g a r a t e d e d e l a d a d e n a m e t t e

Joan de Azarate y Maria Joan de Azarate sus padres y para
 que el tal edicto sea que sus traslado y signados con
 publica fama entuz que a ladha de agosto de mill e
 deudos para presentas en el dho oficio de fecho en
 ladha villa de Bergara a quatro de agosto de mill e
 seis cientos e sesenta e quatro años =

Juan de Azarate
 Juan de Azarate

citado

En la Villa de Bergara a cinco dias del mes de Agosto de mill e
 seis cientos e sesenta e quatro años. De fecho de la quite
 de los edictos a Mathias de Azarate Sindico procurador
 general del Conexo de los Cavalleros de Bergara y de sus
 para que se le presente el dia lunes primero de Agosto de
 a las nueve de la mañana se alle presente en la sa
 las del Conexo de la Villa de Bergara y de alli en las
 demas partes necesarias durante el termino de la prueba de
 los fechos de los testigos que fueren presentados
 por parte de Joan de Azarate para su pronuncia y para
 mismo se alle presente si le fuere necesario al ves las fechas
 e presentas los bautismos de los dho Azarate y sus padres =

Juan de Azarate

Aceptare la Carta de quita de fecho y de esta dha parte de
 en quando al lugar de cumplase lo contenido en ella y se presenten

ante el Sumario de los testigos de la pronuncia que se pueron de
 Hacer y dho de la dize de fecho y en quibus forma de
 azarate como se pue de la dha ley de los dho pronuncia de
 en el de Bergara y goce alcaide ordinario de la Villa
 de Bergara a ocho dias del mes de agosto de mill e sesenta e
 quatro años
 Juan de Azarate

De los

En la Sala del Conexo de la Villa de Bergara a ocho dias del mes de agosto de mill e sesenta e quatro años
 a las nueve de la mañana ante el Conexo de Bergara y goce alcaide ordinario de la Villa de Bergara y de sus para que se le presente el dia lunes primero de Agosto de a las nueve de la mañana se alle presente en la salas del Conexo de la Villa de Bergara y de alli en las demas partes necesarias durante el termino de la prueba de los fechos de los testigos que fueren presentados por parte de Joan de Azarate para su pronuncia y para mismo se alle presente si le fuere necesario al ves las fechas e presentas los bautismos de los dho Azarate y sus padres =

gaello fhero a Domingo de garate de sancho de
de garate de garate de garate de garate de
con m. elei

vmd. goca

an seml
Joan de heringue

En la villa de Plasencia a ocho dias del mes de agosto
de mil e noventa e tres años por testimonio de
m. el p. es. y t. ante el dho. Bachiller graduado en leyes
negociado de la guerra parroquial de esta villa presente
la carta exortatoria de la dha. villa por dho. de garate
Ord. de Plasencia gaudendo de la aceptación en dha. forma
sumada del dho. dho. exortado ante m. el dho. presente
el para el efecto que se sigue la dha. exortada y otros
dos libros donde se anotan en los dha. libros en la dha.
guerra parroquial y en el libro credo del año de mil e noventa e
y tres años en el capítulo del dho. siguiente

Unos de febrero de año de mil e noventa e tres años
de esalogue en la villa de Plasencia de guerra de mar. sancho de
mano de Plasencia de guerra de Plasencia de guerra de
bellella al dho. hito de garate de garate de garate de
de los dho. y fhero sus padrones Joan martin de
arteaga y manno de los y lagunera en fee
p. testimonio de ello y fhero de m. n. Joan abbas de
salague

y en el segundo libro donde se anotan en los dha. libros
del año de mil e noventa e tres años en el capítulo del
tenor siguiente
años diez del mes de noviembre de mil e noventa e tres
años de Plasencia y el dho. graduado en leyes en la

guerra parroquial de mar. sancho de mar. sancho de
de Plasencia de Plasencia de Plasencia de Plasencia de
Joan de garate de garate de garate de garate de
de espilla de espilla de espilla de espilla de
guerra de guerra de guerra de guerra de
de los dho. de los dho. de los dho. de los dho.
de los dho. de los dho. de los dho. de los dho.
de los dho. de los dho. de los dho. de los dho.
de los dho. de los dho. de los dho. de los dho.
de los dho. de los dho. de los dho. de los dho.
de los dho. de los dho. de los dho. de los dho.

an seml
Joan de heringue

an seml
Joan de heringue

To el dho. Ind. de heringue de heringue de heringue de
plu. de heringue de heringue de heringue de
el dho. fhero de heringue de heringue de heringue de
Ind. de garate de mar. de sancho de garate de
y exortada de garate de garate de garate de
en esta villa de Plasencia de Plasencia de Plasencia de
mes. de heringue de heringue de heringue de

an seml
Joan de heringue

En la villa de Plasencia a ocho dias del mes de agosto
de mil e noventa e tres años por testimonio de
m. el p. es. y t. ante el dho. Bachiller graduado en leyes
negociado de la guerra parroquial de esta villa presente
la carta exortatoria de la dha. villa por dho. de garate
Ord. de Plasencia gaudendo de la aceptación en dha. forma
sumada del dho. dho. exortado ante m. el dho. presente
el para el efecto que se sigue la dha. exortada y otros
dos libros donde se anotan en los dha. libros en la dha.
guerra parroquial y en el libro credo del año de mil e noventa e
y tres años en el capítulo del dho. siguiente

3 La tercera pregunta dixo que fue como los dichos lucas de garate y maria de vergara fueron marido y mujer legitimos y de un matrimonio tubieron por su hija legitima a la dicha maria de garate madre de los dichos Juan de garate articulante y sacaron y alimentaron y pararon fue criada y criada y comunmente reputada y responde

4 La quarta pregunta dixo que fue como el dicho Juan de garate padre del dicho articulante y a su hijo de la villa de vergara hijo natural de Juan de garate y de Francisca de la villa de Montemido en la yndia que esta presentada en este y quando mostrada se ve por un libro de cuentas escrito y responde

5 La quinta pregunta dixo que fue como el dicho Juan de garate articulante por si y los dichos sus padres y demas ante pasado de paternos y maternos y parados las lineas escriturales que se le hizo de toda la casa de Tudica y moros y castigados por las leyes y en esta materia se reportada sea la dicha en contrario y responde

6 La sexta y ultima pregunta dixo que todo lo que adho en este dicho es la verdad publica y notorio y publica no y fama y comun opinion para el sufragio que se hizo. En que se firmo de la villa de Segovia el dia de San Juan de mayo de mill e seiscientos e noventa e tres años

Ano de mill e seiscientos e noventa e tres años
Juan de Arce

El dicho Juan de garate de la villa de Montemido en la yndia que esta presentada en este y quando mostrada se ve por un libro de cuentas escrito y responde

1 La primera pregunta dixo que conge a las personas que tiene noticia de que se conoce a Juan de garate de la villa de Segovia y conge a Maria de garate de la villa de Segovia y conge a Juan de garate de la villa de Segovia y conge a Isabel de vergara de la villa de Segovia y conge a los maternos del dicho articulante y responde

2 Pedro de Sebeas de sesenta y cinco años poco mas o menos y queno es pariente de ninguna de las dichas personas y responde

3 La segunda pregunta dixo que fue como los dichos Juan de garate y maria de garate siendo ambos solteros y libres y sin impedimentos alguno para poder contraer matrimonio tubieron por su hijo natural al dicho Juan de garate articulante y sacaron y alimentaron y pararon fue criada y criada y comunmente reputada y responde

3 La tercera pregunta dixo que fue como los dichos lucas de garate y Isabel de vergara fueron marido y mujer legitimos

de un matrimonio tubieron por drita
legitima a la dha maria degarate ma
dre de dho Juan de argarate articu
lante y lacuraron y abimentaron q pata
fue audda y temida y comun mente se
putada y esto responde =

4 - A la quarta pregunta dho q sabe como el
dho Juan de argarate articulante qta a ve
zindado en la dha villa de beybar e hito
natural de francia de argarate y degraçia
de logda y es contentado en la y dalguna
q qta presentada en este pleito que le ardo mo
strada y leyda por mi el puernte en unano
y esto responde =

5 - A la quinta pregunta dho q sabe como el dho
Juan de argarate articulante por el dho dho
sus padres aquellos y demas ante padros pater
nos y maternos y por todas bñes e caritades q se
linda de toda mala daga de budo y mox y de
castigados por tal tanto y nquinacion y de
dha mala deponada sea sin cosa en
contrario y esto responde =

6 - A esta ultima pregunta dho q todo lo q
dho en este su dho es la verdad publica y no
turis y publica y fama y comun opi
nion para el sacramento q se here
fdo. en q sea firme y ratifico yo fernando
de durenbro
Juan de torres
Juan de hernandez

Yo Donn. de N. S. de la goya mayor Enrial
No desta villa de Valencia No Llenada
Don N. dho Juan de argarate para suponan
ca de cargo de el dho dho que tiene y de q dho de q
quinto por el dho dho de puto lo siguiente
A la primera pregunta dho que congo a las
litigantes y tiene noticia de este pleito y congo
labran de argarate dho de la villa de beybar
y congo a maria Juan de garate dho q fue
desta villa padre de dho Juan de argarate quien
le presenta y tambien congo a lucas de garate
y Isabel de vergara su mujer dho tambien q fue
desta villa aquella ma dho de el dho articu
lante y esto responde =

Declaro sea de budo de retenta y quatro años
Lo como o menos y que no es pariente de las dhas
partes q litigan ni leuian. la de mas preguntas
de la ley =

3 - A la tercera pregunta dho que sabe como los dhos lu
cas de garate y Isabel de vergara fueron marido
y mujer legitimos y de un matrimonio tubieron por
su drita legitima a la dha maria de garate madre
de dho Juan de argarate articulante q la car
aron y abimentaron q pata fue audda y temida
y comun m. deputada y esto responde =

4 - A la quarta pregunta dho que sabe como el dho
Juan de argarate articulante qta a ve zindado
en la dha villa de beybar e hito natural
de francia de argarate y degraçia de logda y es el
contentado en la dha dho q qta presentada
en este pleito que le ardo mostrada y leyda
por mi el puernte en unano y esto responde =

La quinta pregunta Dixo qd sabe como el
dho Juan de Argarate articulado por dho
dho su padre aquellos y demas anteparesos
paternos y maternos por todas lineas escrites
no vio tiempo de toda vida de dichos y mores qd
castigados por la Santa Inquisición qd de otra mala
deponada esta dñcona e nontarrio gesto ter
monde

La sexta y ultima pregunta dixo que todo
lo que a dho crite su dicho es la verdad publica
y notorio publica y fama y comun opi
nion para el juramento que tiene dho en
que sea fmo ratifico y no fmo por dñca q no sea
y fmo. A dho Cañal de con m e

minorego ca Juan de Argarate

No. Coen de obnancia legino desta villa de pla
zenia testigo presentado por el dho Juan
de Argarate para su obnancia lo cargo del
juramto que tiene fdo siendo preguntado
por el articulo dho. Depuso lo siguiente
La primera pregunta Dixo qd conoce al dho Juan
de Argarate quien la pregunta y no a noze
al dñdico Procurador general de
concep de los carolleros dños de go de la

noble Real villa de Segava pero dñene no dñca
dette y esto responde

Juan de Argarate hñ de la villa
de Segava y conocio a maria dñca de Argarate
la qual es desta villa padre de dho Juan
de Argarate articulado y tambien conocio a luca
de Argarate y Isabel de Segava su mujer dñca
padr vien qd fueron desta villa aquellos ma
ternos del dho articulado y esto responde

Declaro ser de edad de sesenta y quatro años
pero mas o menos y queno espardento. E ninguna
de las dichas partes ni tocara las demas preguntas
generales de la ley =

La segunda pregunta Dixo qd sabe como los dho
Juan de Argarate y maria Juan de Paratel
dñdo ambos. Estos y otros qd n y npe
dñmiento alguno para poder contraer ma
trimonio. Entre tubieron por dñca. natu
ral a dho Juan de Argarate articulado
y se casaron y se casaron y alimentaron
y parat ando jes ando y temido y comun
mte de reputada y esto responde

La tercera pregunta Dixo que fue como los
dho Lucas de Argarate y Isabel de Segava
fueron marido y mujer legitimo y de fmo
matrimonio tubieron por dñca legitimo
a la dña maria de Argarate madre de dho
Juan de Argarate articulado y se casaron
y alimentaron y parat ando ando ando
y comun mte de reputada y esto responde

4 La quarta pregunta Dixo que sabe como el dicho Juan de Argarate padre de los dichos Juan de Argarate artículante esta a ser indado en la villa de Bergeza es hijo natural de fianciza y de gracia de los dho. padres y de alguna que se lea mostrada esta presentada y esto responde

5 La quinta pregunta Dixo que sabe como el dicho Juan de Argarate artículante por sí y sus dichos padres y demas antepara do. pa tronos y maninos y portadas lineas escartiano Cristo limpio de toda faja de beldades y moas y de castigados por la santa y ynquirition y de dha. mla. l. d. r. g. n. d. e. c. n. a. n. t. r. a. r. d. o. esto responde

6 La sexta y ultima pregunta Dixo que todo lo q. a dicho en este de dicho esta verdad publica y notorio y publica y fama y comun opinion para el Juramento que bien fizo con el sea firme y ratificado y lo firmo y ratifico

Lorenzo de la Cruz

en señas

Juan de Argarate

Francisco de memoria de esta villa de Bergeza testigo presentado con el dicho Dho

de Argarate para supo nunca socar go de juramento que bien fizo. bien de preguntado por el articulado de dho. lo siguiente =

1 a La primera pregunta Dixo que conge a dicho Juan de Argarate que en la presente y no conge a dichos procuradores general de concejo de los caualleros rinos, d. l. g. de la noble y real villa de Bergeza que en noticia de este pleito y conge a Juan de Argarate lo que de esta villa debeyas y a Maria Joa de Argarate hija que fue de esta dicha villa de progenia padre de dicho Juan de Argarate y tambien conge a Lucas de Argarate y a Paul de Argarate y a su mujer lo que fueron de esta dicha villa aquellos maternos de dicho artículante y esto responde

2 Declaro ser de edad de sesenta y tres años poco mas o menos y quiero espariente de mi alguna de las dichas partes ni le tocan las de mi preguntas generales de la ley y esto responde

3 a La segunda pregunta Dixo que sabe como los dichos Dho. de Argarate y Maria Joa de Argarate siendo ambos solteros y liberos y sin impedimento alguno para poder contraer matrimonio en tres i tubieron por subilo natural a dicho Juan de Argarate artículante que se congeron y abismantaron apear al arido y a unido y temido y a unun mente reputado y esto responde =

3 a La tercera pregunta Dixo que sabe como los dichos Lucas de Argarate y Isabel de

Vergara fueron marido y mujer legítimos
 y de su matrimonio tubieron por dote
 legitima a la dha maria de garate madre
 del dicho Sr. de argarate articulado
 y sacaron y alimentaron y por tal fue am-
 da y temida y comun m^{te} reputada y esto responde
 4 La quarta pregunta Dixo que fue como
 como el dho Juan de argarate Padre del dho
 Juan de argarate articulado esta a rezindado
 en la dha villa de bezbar es hijo natural
 de Francisco de Argarate y de gracia de lo yola y es el
 heredero en ella y de alguna que se lea mostrada
 y esta preguntado en este pleito y esto responde
 5 La quinta pregunta Dixo que fue como
 el dho Juan de argarate articulado por
 los dhos sus padres aquellos gozaron antepa-
 rados paternos y maternos y por todas lineas
 e iguales en el dho linage de toda daza de herederos
 y mas y de castigados por la ley y en quier
 son y de otra mala y legonada sera de un cosa
 en un tiempo y esto responde =

6 La sexta y ultima pregunta Dixo que todo lo qd
 a dicho en este en dicho es la verdad publica
 y notoria y publica y fama y comun opinion
 para el dho Sr. de argarate y de su hijo y de su hermano
 y de su hijo y de su hermano =
 vmd c. g. oca
 An. de m.
 Juan de Hermy que d.

40 E. Dho Domo. de villa de la dha villa
 Presentado por el dho Juan de argarate para
 en pronuncia de cargo del juramento que bien
 fue y siendo preguntado por el articulado de p^{te} la
 siguiente =
 1 La primera pregunta Dixo que conoce a las p^{tes}
 de argarate y tiene noticia de este pleito y conoce
 a Juan de argarate Sr. de la villa de bezbar
 y conoce a maria Juan de garate Srna que fue
 de esta villa padre del dho Juan de argarate
 quien le presenta y tan bien conoce a Juan de
 garate y a Isabel de vergara su mujer Sr. tan
 bien y fueron de esta villa aquellos maternos del
 dho articulado y esto responde =
 2 Declaro ser de edad de setenta y quatro años y
 como ome y que no es pariente de las dhas
 p^{tes} que litigan ni le tocan las demas preguntas
 de la ley y esto responde =
 3 La tercera pregunta Dixo que sabe como los dhos
 Juan de garate y Isabel de vergara fueron
 marido y mujer legítimos y de su matrimonio
 tubieron por dote legitima a la dha maria
 de garate madre del dho Juan de argarate ar-
 ticulado y sacaron y alimentaron y por
 tal fue amada y temida y comun mente re-
 putada y esto responde =

4 La quarta pregunta Dixo que fue como el
 dicho Juan de argarate articulado esta
 a rezindado en la dha villa de bezbar es hijo
 natural de Juan de argarate y de gracia
 de lo yola y es el heredero en ella y de alguna

Uegeta Presentada En este J. Real de lo
mostrada fexda por mi el presente
esto responde

5 La quinta pregunta Dize q'raue como crimi
non deargate articulante por si y los otros
supadri: aquellos y demas ante parados paternos
ymaternos y por todas lineas eccaridano nro
linpi. de toda liza de Andria y mozo y de casti
gades por la santa y quisiçion y de esta mala
denonada feta d'incorra Encontarido q' esto de

6 La sexta y ultima pregunta Dize q' to do
lo que adicho entre sudicho y la raxca publica
ymotario y publica no y fama y comun opimion
para el d'urramento y quisiçion f'ra En que se
firmo la b'f'ico y lo firmo y tanto en firmo el d'ho
alcal de com' e f'ra
Domingo de espillas

nm d' e goia

an dem
Joan de luy que d' f'ra

Yo el dho Joan de luy que d' a i publico del numero del do
d'ha en la de pla que d' f'ra que d' f'ra a esta p'ionanca lo d' f'ra
y f'ra
Testimonio de l'cordad
Joan de luy que d' f'ra

Mathe vitz delecta f'ndico y procurador general de la villa
de l'gara en el d'ho con Joan de argate Dize que en embargo de lo q' se
d'ha en el d'ho y presentada en el d'ho y demas decados de l'le
v'm. proueer y mandar como tengo p'edido y olo antes dicho y alegado
y r'mi en que me asfirmo: lo otro lo que no es partante lo d'ho y p'otanea
de l'parte contraria y r'ustitiga deponen animosa mente y abul
to y no concluyen con cerenecario: lo otro porque no es completa
de la f'ca del bautismo de un madre y no b'ia la certifiçion de
que no es alla: en los libros de la villa de l'gara en que y uide
de l' d'ho: lo otro porque en el bautismo del mismo Joan de argate
no se declaran supadre ni los que los y paternos y no suple en
falta la declaracion y reconocimiento que aecho Joan de argate
de ser subijo natural de l' d'ho: y tanto y lo demas f'avor
le al m. y d'ho y r'ust. y prouea y mande como tengo p'edido
de f'ra se contiene y d'ha justicia con cordal y para ello et'ra

Mathe de l' d'ho

Este es el... de la villa de San Juan de los Rios...
... y ... de ...

[Faint handwritten text, possibly a signature or seal area]

[Marginal note]

[Signature]

... lo cual de verdad que antera han
... de veritate e de bonte e de la otra demanda de
... Consejo de los Cavalleros de la villa de ...
... en su nombre Matho oron de laeta su
... procurador Syndico general

Esto atento a los mentos de ... de dicho lugar que
debo de declarar e delano aver probado e dicho Juan de
... su demanda ... que dicho Consejo
Matho oron de laeta su Procurador Syndico ...
... de su oficio ... de su oficio en la causa ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Costa al topuero mando T firme entro cor
 ni acor i que todo lo sus dicho se entenda ser por
 sus deus mas i su patrimonio =

Don Juan B deocacta
 de ayallante juiff
 de Ar. de P. Plata

[Faint, illegible handwritten text]

Procuracione la enienda de uss prokuracione ygnacio de
 Ga alloe heronaria de la villa de yegua a su jurisdiccion q
 al pie fimo de unon de ante me les en la villa de
 dia del mes de septiembre de mill y noventa y un años
 siendo testigos Don Juan B deocacta de ayallante juiff
 de Ar. de P. Plata de ayallante juiff de Ar. de P. Plata

En la villa de yegua a diez y siete de septiembre de mill y noventa y un años
 yo el Rey el Rey en persona y no en su poder. notifique la enienda
 y en la villa de yegua a diez y siete de septiembre de mill y noventa y un años
 yo el Rey el Rey en persona y no en su poder. notifique la enienda

notifique la enienda a su jurisdiccion y no en su poder
 que lo sea en fe de ello lo firme =

Joan de laserna

En la sala de la junta de las cassas de concejo
 de la villa de yegua. Diades. Miguel Archan
 que verniere y me de el sept. de mill y seisc.
 y setenta y nance, estando juntos los señ.
 de cass. y gnacio de Orentia de alcabre ordin.
 y oficiales de jurisdiccion. y ve años de auallero de hisor
 de ay de la villa de yegua en ayuntamiento gen.
 muy copiosam. para se de lo acer. la yegua
 elecciones de alcabre y otras cosas de la re. pu
 de ortestimo de mill y seisc. de la yegua esorim. de c.
 de yegua de mill y seisc. de la yegua esorim. de c.
 de yegua de mill y seisc. de la yegua esorim. de c.
 de yegua de mill y seisc. de la yegua esorim. de c.

Antemi
 Joan de laserna

